

**Modelo** 

de **G**uía para las y los

**O**bservadores **E**lectorales

---

Proceso Electoral Local  
2024-2025

---

## Instrucciones para la elaboración de la guía

1. Cada Organismo Público Local (OPL) será responsable del **diseño editorial de sus guías**, es decir, podrá definir y elaborar la portada y la contraportada de acuerdo con los elementos básicos incluidos, así como el diseño completo de los interiores de todo el documento (definir e incluir colores, agregar o modificar diseño de esquemas, cuadros, tablas, incorporar y adecuar viñetas del banco de imágenes proporcionadas por el Instituto Nacional Electoral [INE], etc.) respetando en todo momento los contenidos señalados en este modelo.
2. Cada OPL será responsable de incorporar su **directorio institucional**, el cual se colocará después del directorio institucional del INE y antes del índice.
3. El **índice final** se elaborará de conformidad con el establecido en este modelo de guía.
4. A partir de este modelo, cada OPL elaborará la *Guía para las y los observadores electorales* correspondiente al Proceso Electoral Local 2024-2025 incluyendo la información particular de la entidad que le corresponda en todos **los textos marcados en color amarillo**. En caso de ser necesaria la modificación o adición de textos que no estén marcados en dicho color, se deberá justificar la propuesta de cambio. Es importante tomar en consideración el uso del lenguaje incluyente y/o neutral.
5. Las **imágenes** (viñetas) que se incorporen deberán ser parte del banco de imágenes proporcionado por el INE. Cada OPL las adaptará conforme a las características de su diseño editorial. En este modelo se indican **en texto marcado en color amarillo** las imágenes mínimas que se deben de incluir en concordancia con los contenidos; se pueden incorporar imágenes adicionales.
6. Las referencias legales locales que se citen deberán incluirse como pie de página, con el siguiente formato:

Cuando se haga referencia a un código o ley por primera vez se deberá escribir el nombre completo seguido de sus siglas entre paréntesis; en las menciones subsecuentes sólo se escribirán las siglas de la legislación, posteriormente se debe colocar una “coma” y el artículo citado, como se muestra en los siguientes ejemplos:

- Código Electoral del Estado de Durango (CEED), artículo 21 (primera mención).
- CEED, artículo 21 (mención subsecuente).

Asimismo, en caso de citar numerales o incisos, éstos deberán separarse con un “punto”; si se requiere citar bases o fracciones se escribirán con la palabra completa; y si después de éstas

se citan numerales o incisos se incluirá también la palabra completa, como se muestra a continuación:

- CEED, artículo 72.3. a).
- CEED, artículo 131, fracciones I y III.
- CEED, artículo 179, fracción I, inciso b).

7. En el anexo “Fechas clave de las principales actividades del PEL 2024-2025”, cada OPL deberá incorporar las fechas que se tengan definidas y aprobadas al momento de la entrega de la Guía a la Junta Local; posteriormente, con el propósito de priorizar los tiempos y no retrasar el proceso de elaboración de la Guía, se deberá enviar a la Junta Local, y ésta a su vez enviará la información faltante o, en su caso, las actualizaciones de las fechas que se requieran a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC). Asimismo, se deberán hacer los envíos necesarios hasta completar el calendario y tener la versión final.

**Instituto Nacional Electoral**

**Consejera Presidenta**

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

**Consejeras y Consejeros Electorales**

Mtro. Arturo Castillo Loza

Norma Irene De la Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Carla Astrid Humphrey Jordan

Mtra. Rita Bell López Vences

Mtro. Jorge Montaña Ventura

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

**Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva**

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda

**Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos,  
en Suplencia por Ausencia del  
Titular del Órgano Interno de Control**

Lic. Luis Oswaldo Peralta Rivera

**Directora Ejecutiva de Capacitación  
Electoral y Educación Cívica**

Lcda. María Elena Cornejo Esparza

**Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta  
Local Ejecutiva en \_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_

# Índice

Siglas y acrónimos.....	7
Presentación .....	8
1. La importancia de la observación electoral .....	9
1.1. Requisitos para ser observador u observadora electoral .....	10
1.2. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales .....	11
2. Sistema electoral mexicano .....	13
2.1. Autoridades electorales federales .....	13
2.2. Autoridades electorales locales .....	18
2.3. Características del voto.....	23
2.4. Cargos de elección popular a renovarse en nombre de la entidad en 2025.....	24
2.5. Marco geográfico electoral de nombre de la entidad .....	25
3. Partidos políticos y candidaturas independientes.....	26
3.1. Partidos políticos .....	26
3.2. Candidatas y candidatos independientes .....	32
3.3. Financiamiento a los partidos políticos y candidaturas independientes .....	34
3.4. Acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes....	36
3.5. Fiscalización de los partidos políticos y candidaturas independientes .....	38
4. Proceso electoral local .....	39
4.1. Preparación de la elección.....	39
4.2. Jornada Electoral .....	44
4.3. Resultados y declaración de validez de la elección.....	55
5. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral .....	61
5.1. Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad .....	61
5.2. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans.....	64
5.3. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad.....	65
5.4. Medidas de accesibilidad .....	69
6. Causales de nulidad y medios de impugnación.....	71
6.1. Causales de nulidad de la votación en la casilla.....	71
6.2. Causales de nulidad de la elección .....	72
6.3. Medios de impugnación .....	72
7. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género .....	74
7.1. Delitos electorales .....	74

7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género .....	77
8. Modalidades de la votación .....	81
7.3. Votación con urna electrónica .....	81
7.4. Voto Anticipado (VA) .....	83
7.5. Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP) .....	90
Fechas clave de las principales actividades del PEL 2024-2025.....	94
Glosario .....	95
Anexo 1. Municipios que integran la entidad .....	96
Anexo 2. Distritos electorales federales que integran la entidad .....	96
Anexo 3. Distritos electorales locales que integran la entidad .....	96

## Siglas y acrónimos

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
CAE	Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación de Datos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto de Reforma Constitucional	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de fecha 15 septiembre de 2024
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
FISEL	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
FMDC	Funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla
FMEC	Funcionario o funcionaria de mesa de escrutinio y cómputo
INE, Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LNEVA	Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado
LNEPP	Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva
MEC	Mesa de Escrutinio y Cómputo
MR	Mayoría relativa
OPL	Organismo Público Local
PcD	Personas con Discapacidad
PEL	Proceso electoral local
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RP	Representación proporcional
RE	Reglamento de Elecciones
SE	Supervisor o Supervisora Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VA	Voto Anticipado
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género
VPPP	Voto de Personas en Prisión Preventiva
<b>Siglas del OPL</b>	<b>Nombre del OPL</b>

## Presentación

Además de participar emitiendo nuestro voto, existen otras formas en las que podemos tomar parte en la organización y el desarrollo de los procesos electorales, por ejemplo, como integrantes de mesa directiva de casilla, como SE o CAE, como representantes de un partido político o de candidaturas independientes, o como observadoras u observadores electorales. Estas actividades fortalecen los derechos político-electorales y abonan a la certeza en el desarrollo de los procesos electorales, además contribuyen al desarrollo de la cultura democrática y al fortalecimiento de nuestras instituciones.

Es así como el Instituto Nacional Electoral, en coordinación y colaboración con el OPL (nombre completo), organizan, desarrollan y vigilan el Proceso Electoral Local para elegir a las y los integrantes de los ayuntamientos de nombre de la entidad, cuya Jornada Electoral se celebrará el próximo domingo 1° de junio de 2025.

El objetivo de esta Guía es que conozcas la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas, así como las y los actores que intervendrán en el Proceso Electoral Local 2024-2025. Esta información te será de utilidad para el desempeño adecuado de tus actividades de observación, las cuales deberás realizar conforme a los principios de *imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con algún partido político, candidatura u organización política.*

En este sentido, te felicitamos por haberte registrado para ser observadora u observador electoral y te invitamos a que aproveches al máximo tu capacitación, ya que por medio de ésta obtendrás los conocimientos necesarios para realizar tus actividades.

Gracias por participar activamente en la vida democrática del país. ¡Te deseamos el mayor de los éxitos en el desarrollo de tus actividades!

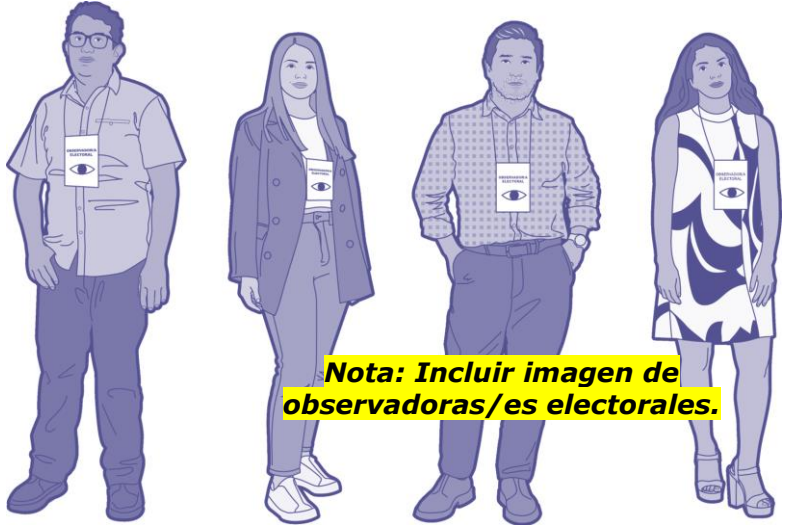
Instituto Nacional Electoral

Nombre del OPL



# 1. La importancia de la observación electoral

La observación electoral es el derecho que tiene la ciudadanía mexicana que ha sido acreditada para presenciar y vigilar todos los actos del proceso electoral, desde su inicio hasta su conclusión.



Su importancia radica en:



### 1.1. Requisitos para ser observador u observadora electoral

Para ser observadora u observador electoral se requiere:






<p>Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>No ser ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales, o de alguna organización o partido político en los tres años anteriores a la elección.</p>	<p>No ser ni haber sido candidata/o a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.</p>
<p>Tomar el curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones de observadoras/es electorales.</p>	<p>No ser representante de algún partido político o de candidatura independiente ante una mesa directiva de casilla.</p>	<p>No haber sido designado o designada como integrante de mesa directiva de casilla.</p>
<p>No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni operar programas sociales y actividades institucionales.</p>		

Para conocer más, consulta la Convocatoria en el siguiente enlace:

**[Agregar enlace de la convocatoria](#)**



Al ser observadora u observador electoral tu actuación se debe regir por los siguientes **principios**:

 <b>Imparcialidad</b>	Debes ser neutral, no apoyar a ningún partido político, candidatura o agrupación.
 <b>Objetividad</b>	Tu conducta debe basarse en hechos y no en opiniones.
 <b>Certeza</b>	Tus acciones deben ser confiables, no dejar lugar a dudas.
 <b>Legalidad</b>	Tus acciones en todo momento deben apegarse a la ley.
 <b>Sin vínculos</b>	Con partidos políticos, candidatas/os u organizaciones políticas. <sup>1</sup>

## 1.2. Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales<sup>2</sup>

Como observadora u observador electoral tienes derechos y obligaciones.

<sup>1</sup> El derecho a participar como observadores y observadoras electorales no se restringe por la militancia a un partido, pero sus funciones deben estar apegadas a los principios referidos: Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada *Observador electoral. El derecho del ciudadano a participar en el proceso electoral con tal carácter no se restringe por la sola militancia a un partido político.*

<sup>2</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 217 y Reglamento de Elecciones (RE), artículo 204.1.

¿Qué **SÍ** pueden hacer las y los observadores electorales?



- Observar** todos los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la Jornada Electoral y las sesiones de los órganos electorales y las diversas modalidades de votación
- Acudir** el día de la Jornada Electoral, independientemente de su domicilio, a una o varias casillas o a las instalaciones de los consejos del INE o del **siglas del OPL**.
- Solicitar** a los órganos desconcentrados del INE o del **siglas del OPL** la información necesaria para el desarrollo de sus actividades, la cual se brindará siempre y cuando no sea reservada o confidencial y que material y técnicamente sea posible su entrega.
- Presentar** ante la autoridad electoral un informe de actividades que deberá incluir un apartado de lo que haya observado.

¿Qué **NO** deben hacer las y los observadores electorales?



- Sustituir, obstaculizar ni interferir** en el desarrollo y ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, incluidas las mesas directivas de casilla.
- Manifestar** tendencias sobre la votación.
- Declarar** el triunfo de algún partido político o candidatura.
- Ofender, difamar o calumniar** en contra de las autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.
- Hacer proselitismo** o manifestarse en favor de algún partido político o candidatura.
- Portar o utilizar** emblemas, distintivos, escudos o imágenes relacionadas con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas.

Podrás presentar ante el INE o el **OPL** o a través del portal público, dentro de los 30 días siguientes a la Jornada Electoral, un informe<sup>3</sup> que contenga al menos lo siguiente:

<b>Informe de observación electoral</b>	Tu nombre.
	Nombre de la organización a la que perteneces, en su caso.
	Elección que observaste.
	Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en el que participaste.
	Etapas del proceso electoral en las que participaste.
	A cuántas y cuáles casillas acudiste.
	Descripción de las actividades realizadas.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Para conocer más sobre la rendición de informes, visita el siguiente enlace:



<sup>3</sup> RE, artículo 211.

## 2. Sistema electoral mexicano

El **Sistema electoral mexicano** es el conjunto de **autoridades, reglas y procedimientos** involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración tanto de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, como de las entidades federativas, y a la renovación periódica de sus integrantes a través del ejercicio del voto.

De acuerdo con su ámbito territorial de competencia, las autoridades electorales se clasifican **en federales y locales**.

### 2.1. Autoridades electorales federales

Las autoridades electorales federales son el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** y la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL)**.



#### a) Instituto Nacional Electoral

Es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la **Presidencia de la República**, de las **diputaciones y senadurías** que integran el Congreso de la Unión, así como de organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Los **principios rectores** del INE son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, y sus actividades se realizan con perspectiva de género.

Algunos de los **finés** del INE son:<sup>4</sup>

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo en radio y televisión.

<sup>4</sup> LGIPE, artículo 30, numeral 1.

Las **atribuciones** del INE en los procesos electorales son:<sup>5</sup>

1. Capacitación electoral.
2. Geografía electoral.
3. Integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
4. Ubicación de las casillas y designación del funcionariado de mesa directiva de casilla.
5. Emisión de reglas sobre resultados preliminares, encuestas, observación electoral, conteos rápidos e impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Para realizar sus actividades el INE cuenta con:



El **Consejo General**<sup>6</sup> es el órgano superior de dirección del INE, se integra por una o un Consejero Presidente y 10 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto elegidos por la Cámara de Diputadas y Diputados. También lo integran una o un Secretario Ejecutivo, consejeras y consejeros del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto.

<sup>5</sup> LGIPE, artículo 32, numeral 1, inciso a).

<sup>6</sup> LGIPE, artículos 35 y 36, numeral 1.



Las **juntas locales ejecutivas (JLE)** y las **juntas distritales ejecutivas (JDE)** del INE son órganos permanentes que sesionan por lo menos una vez al mes. Cada una de las 32 juntas locales y cada una de las 300 juntas distritales ejecutivas están integradas por las y los titulares de las siguientes vocalías:



Las JLE tienen entre sus atribuciones supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de las JDE, así como coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos.

Algunas atribuciones de las JDE son proponer el número y ubicación de las casillas, contratar y capacitar tanto a las y los SE y CAE como a la ciudadanía que integrará las casillas.

➤ Consejos locales y distritales del INE

Son órganos temporales que funcionan únicamente durante el proceso electoral y se integran por una o un Consejero Presidente, seis Consejeros y Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, y una o un Secretario y representaciones de los partidos políticos nacionales, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto. Las y los titulares de las vocalías del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.<sup>7</sup>

Algunas de las atribuciones de los consejos locales y distritales son:<sup>8</sup>

Consejos locales	Consejos distritales
<ul style="list-style-type: none"> <li>Vigilar que los consejos distritales se instalen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar el número y la ubicación de las casillas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolver los medios de impugnación que les competan.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insacular a las y los FMDC y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores electorales.</li> </ul>	



**Nota: Incluir imagen de la integración de los consejos locales y distritales.**

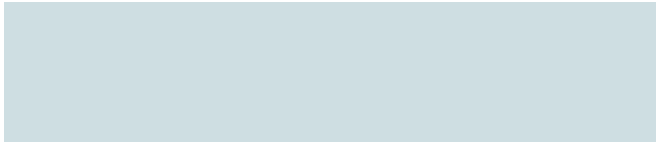
Para conocer más sobre la integración del INE, ingresa al siguiente enlace:



<sup>7</sup> LGIPE, artículos 65 y 76.

<sup>8</sup> LGIPE, artículos 68, 69, 78 y 79.





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

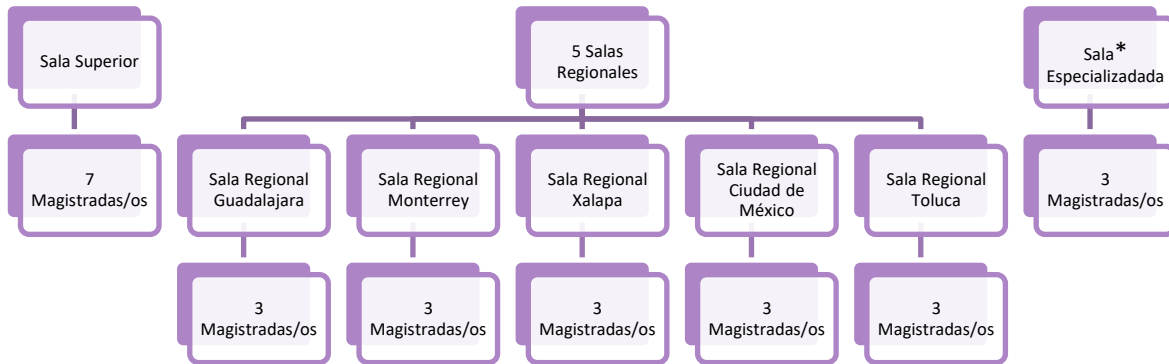
**b) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Su función primordial es resolver las controversias e impugnaciones electorales, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

Es competencia del TEPJF resolver, entre otras, las impugnaciones:<sup>9</sup>

- De elecciones federales de diputaciones, senadurías y Presidencia de la República.
- De elecciones de Ministras/os de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas/os del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas/os de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
- De actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y local.
- De actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.
- De la determinación e imposición de sanciones a partidos o agrupaciones políticas.

El TEPJF se encuentra conformado por<sup>10</sup>:



Para conocer más sobre el TEPJF, presiona el siguiente enlace:



<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículos 60, numerales 2-3 y 99, fracciones I y II.

<sup>10</sup> CPEUM, artículo 99; Decreto de Reforma Constitucional de fecha 15 de septiembre de 2024, artículos Segundo Transitorio.

\*La Sala Especializada desaparecerá a más tardar el 1° de septiembre de 2025, conforma al Decreto de Reforma Constitucional de fecha 15 de septiembre de 2024, artículo Cuarto Transitorio.



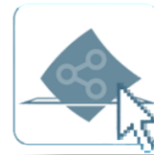
### c) Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

Es el organismo especializado de la Fiscalía General de la República y es responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales, la cual cuenta con una persona titular. Para el desempeño de sus funciones. La Fiscalía se integra por las siguientes Unidades Administrativas:<sup>11</sup>

- Fiscalía Especial de Delitos Electorales
- Fiscalía Especial de Asuntos Relevantes o de Alta Complejidad en materia Electoral

La Fiscalía tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), entre los que se encuentra la VPMRG. Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a la ciudadanía acerca de cuáles son los delitos electorales y el proceso a seguir a raíz de que se han cometido.

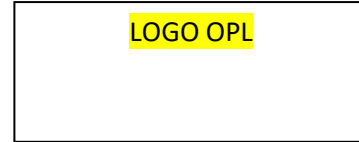
Si quieres conocer más, presiona el siguiente enlace:



## 2.2. Autoridades electorales locales

<sup>11</sup> Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, artículos 5, fracción V, incisos a. y b.; 91 y 92, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de junio de 2023.

Las autoridades electorales locales son el nombre del OPL, el nombre del Tribunal Electoral Local y nombre de la Fiscalía o autoridad local.



#### a) Nombre del OPL

Autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones locales, en coordinación con el INE, es decir, la elección de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en nombre de la entidad; es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Todas las actividades del nombre del OPL se rigen por los principios de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

*(Incluir los principios, por ejemplo, certeza, legalidad, etc. Además, incorporar el fundamento legal a pie de página).*

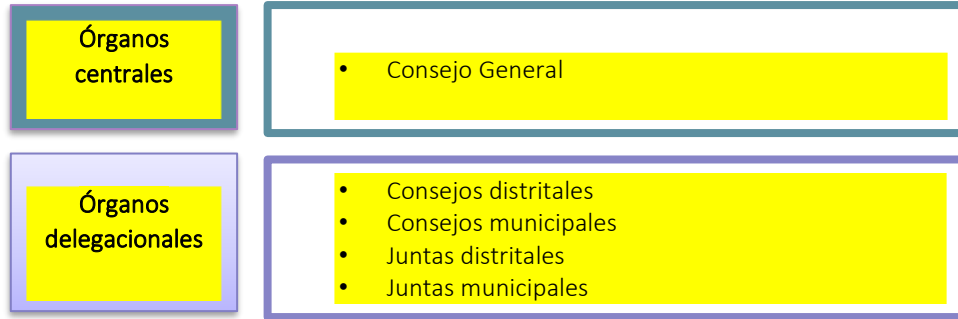
Los principales fines del nombre del OPL son: *(incorporar hasta cinco fines, además incluir el fundamento legal a pie de página; se presentan algunos ejemplos)*

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones locales.

Las principales atribuciones del OPL en los procesos locales son: *(incorporar hasta cinco atribuciones del OPL durante los procesos locales; se presentan algunos ejemplos, además agregar el fundamento legal como pie de página)*

- Preparación de la Jornada Electoral.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales locales.
- Escrutinios y cómputo locales.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Efectuar el cómputo de la elección.

Para la realización de sus actividades, el OPL cuenta con nombre de los órganos centrales y órganos desconcentrados. *(Agregar fundamento legal a pie de página).*



➤ El Consejo General del OPL

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores guíen todas sus actividades.

Está integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, y \_\_\_\_\_ (en su caso colocar a los demás integrantes contemplados), quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del INE por un periodo de siete años, de forma escalonada.

**Nota: Incorporar imagen de la integración del Consejo General o equivalente.**

➤ Consejos distritales electorales

Son órganos temporales que funcionan durante el proceso electoral local y se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de \_\_\_\_\_ dentro de sus respectivos distritos. Se instalarán e iniciarán sus sesiones a más tardar \_\_\_\_\_ y están integrados por \_\_\_\_\_.

**Nota: Incorporar imagen de la integración de los consejos distritales electorales o equivalente.**

Entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes: (agregar hasta tres de las principales atribuciones de los consejos distritales electorales, o su equivalente, dando preferencia a las realizadas dentro del proceso electoral, por ejemplo)

- Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones.
- \_\_\_\_\_.

- \_\_\_\_\_.

➤ **Consejos municipales electorales**

Son órganos temporales que funcionan durante el Proceso Electoral Local y se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de \_\_\_\_\_ dentro de sus respectivos municipios. Se instalarán e iniciarán sus sesiones a más tardar \_\_\_\_\_ y están integrados por \_\_\_\_\_.

**Nota:** Incorporar imagen de la integración de los consejos municipales electorales o equivalente.

Algunas de sus atribuciones son: *(agregar hasta tres de las principales atribuciones de los consejos municipales electorales o equivalente dando preferencia a las realizadas dentro del proceso electoral, por ejemplo)*

- Realizar el cómputo municipal de la votación para la gubernatura del Estado.
- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.

➤ **Juntas distritales**

Son órganos temporales/permanentes (señalar su temporalidad) que funcionan durante el proceso electoral local; se encargan de \_\_\_\_\_ dentro de sus respectivos distritos. Están integrados por \_\_\_\_\_. Se instalarán e iniciarán sus sesiones a más tardar \_\_\_\_\_.

**Nota:** Incorporar imagen de la integración de las juntas distritales o equivalente.

Algunas de sus atribuciones son: *(agregar hasta tres de las principales atribuciones de las juntas distritales o su equivalente, dando preferencia a las realizadas dentro del proceso electoral, por ejemplo).*

- Evaluar el cumplimiento de los programas en materia de cultura cívica.
- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.

➤ **Juntas municipales**

Son órganos temporales/permanentes (señalar su temporalidad) que funcionan durante el proceso electoral local, encargados de \_\_\_\_\_ dentro de sus

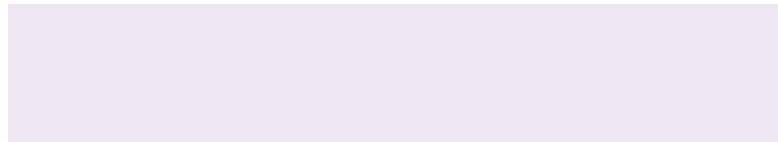
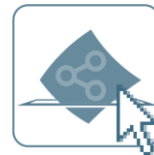
respectivos municipios. Están integrados por \_\_\_\_\_ . Se instalarán e iniciarán sus sesiones a más tardar \_\_\_\_\_ .

**Nota:** Incorporar imagen de la integración de las juntas municipales o equivalente.

Algunas de sus atribuciones son: *(agregar hasta tres de las principales atribuciones de las juntas municipales dando preferencia a las realizadas dentro del proceso electoral, por ejemplo)*

- Evaluar el cumplimiento de los programas en materia de cultura cívica.
- \_\_\_\_\_ .
- \_\_\_\_\_ .

Si quieres conocer más, presiona el siguiente enlace:  
(Agregar enlace a la página de internet del OPL).



LOGO Tribunal Local

#### b) Nombre del Tribunal Local

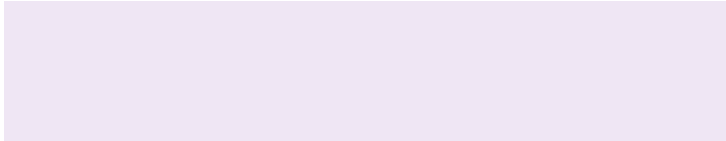
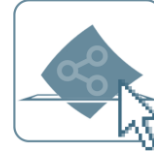
Es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el estado de (nombre de la entidad), goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Se integra por (colocar número) magistradas y magistrados, quienes actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Conoce y resuelve los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, así como de todas las demás controversias que determine el nombre completo de la ley del sistema de medios de impugnación de la entidad.

Si quieres conocer más, visita el siguiente enlace:

(Agregar enlace a la página de internet del Tribunal Electoral Local).



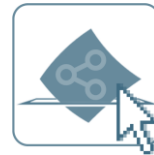
**LOGO** Fiscalía que conoce de los delitos electorales en la entidad

### c) Nombre de la autoridad que conoce de los delitos electorales en la entidad

La \_\_\_\_\_ (colocar el nombre de la fiscalía u órgano encargado de conocer los delitos de la entidad) está a cargo de una o un fiscal especializado que es nombrado y removido por la o el Fiscal General del Estado. Tiene entre sus principales atribuciones investigar, combatir, perseguir y prevenir los hechos que posiblemente constituyan un delito electoral dentro del territorio de \_\_\_\_\_ (nombre de la entidad), además de coordinar las acciones y el ejercicio de la acción penal en los casos que corresponda, así como cooperar y colaborar con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República.

Si quieres conocer más, visita el siguiente enlace:

(Agregar enlace a la página de internet de la Fiscalía Local).



## 2.3. Características del voto

En el Sistema electoral mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular, por lo que las personas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir adquieren la calidad de ciudadanas o ciudadanos, con la que pueden ejercer plenamente sus derechos y obligaciones.

El votar constituye simultáneamente un derecho y una obligación de la ciudadanía y forma parte de los derechos político-electorales reconocidos como derechos humanos en nuestra Constitución, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar, defender y proteger el ejercicio y el goce pleno de éstos.

Para **ejercer el derecho al voto** es necesario cumplir con los siguientes **requisitos**:<sup>12</sup>

- Haber cumplido 18 años
- Tener un modo honesto de vivir
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores
- Contar con Credencial para Votar vigente

Las **características** del voto son:

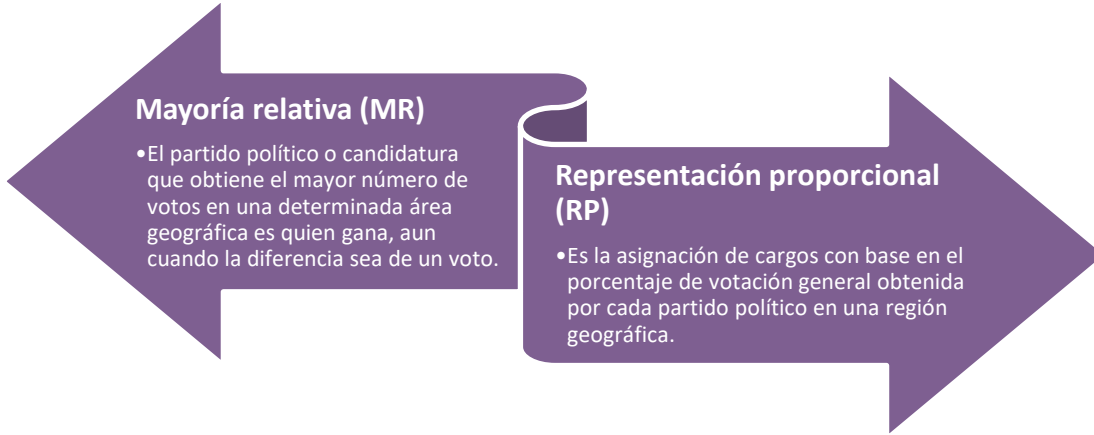
<ul style="list-style-type: none"><li>•Derecho al voto independientemente de la raza, religión, sexo, condición social, discapacidad, identidad sexual, grado de instrucción o cualquier otro motivo.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•El electorado tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto conforme a su propia voluntad.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•La preferencia de cada ciudadana o ciudadano se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado.</li></ul>
<b>Universal</b>	<b>Libre</b>	<b>Secreto</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>•Las y los ciudadanos eligen por sí mismos a sus representantes y gobernantes, sin intermediarios.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•Las y los electores depositan personalmente su voto, sin que nadie intervenga en su decisión.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.</li></ul>
<b>Directo</b>	<b>Personal</b>	<b>Intransferible</b>

#### 2.4. Cargos de elección popular a renovarse en **nombre de la entidad** en 2025

El próximo 1° de junio se celebrará la elección local de **integrantes de los ayuntamientos**. Los cargos se designan por medio de dos principios:

<sup>12</sup> CPEUM, artículo 34; LGIPE, artículo 9.



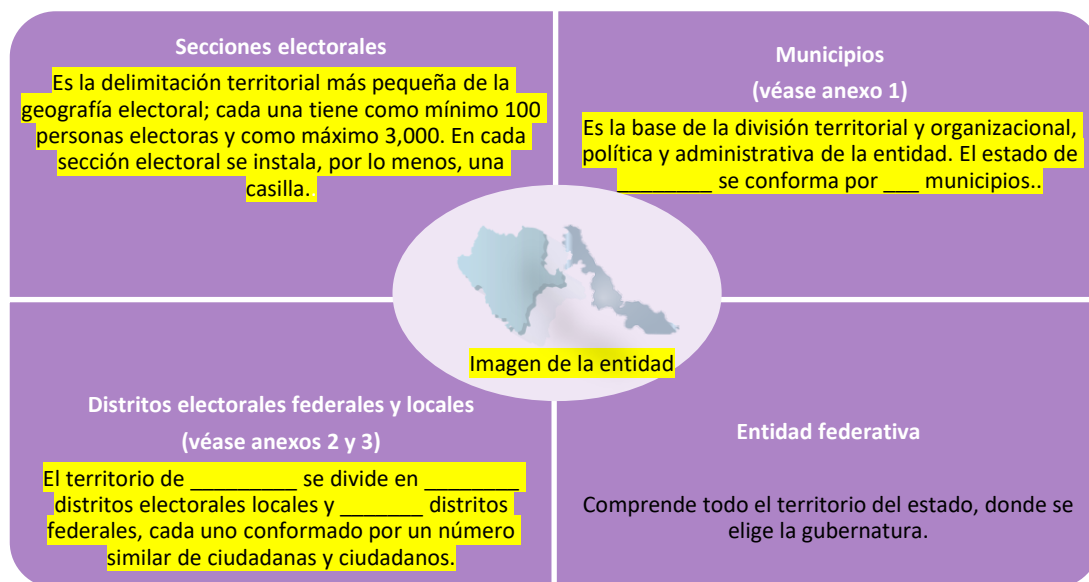


Los cargos a elegir son los siguientes:

Por el principio de MR	Por el principio de RP
Núm. presidencia municipal	Núm. regidurías
Núm. regidurías	Núm. sindicaturas
Núm. sindicaturas	

## 2.5. Marco geográfico electoral de nombre de la entidad

Se refiere al espacio geográfico que determina la distribución de la ciudadanía que puede votar para un determinado cargo de elección popular en la entidad. La demarcación geoelectoral de nombre de la entidad se subdivide en:



### 3. Partidos políticos y candidaturas independientes

#### 3.1. Partidos políticos

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el **nombre del OPL**. Tienen derecho a participar en las elecciones para cargos a nivel federal, estatal y municipal; gozan de derechos y prerrogativas y están sujetos a las obligaciones que establece la ley.

Tienen como principales **fin**es:

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- Fomentar los principios de equidad y paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos con registro nacional tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, y de las diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión, así como en los procesos electorales locales de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

Por otro lado, los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal y municipal, esto es, en la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

Para esta elección local de 2025 se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos.<sup>13</sup>



<sup>13</sup> El orden en que aparecen los logos y los nombres de los partidos políticos se debe a la fecha de su registro.

Además de estos partidos, podrán participar los partidos políticos con registro local:

Incorporar el emblema	Incorporar el emblema	Incorporar el emblema
Incorporar el nombre del partido político local	Incorporar el nombre del partido político local	Incorporar el nombre del partido político local

(En caso de que haya partidos locales con registro vigente, la incorporación de los emblemas debe ser por orden de su registro y, en caso contrario, omitir la tabla y colocar la siguiente leyenda: "Actualmente, no existen partidos políticos locales con registro ante el nombre del OPL").

### a) Derechos y obligaciones

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos<sup>14</sup> y obligaciones:<sup>15</sup>

Derechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Participar</b> en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.</li> <li>2. <b>Gozar</b> de las prerrogativas que las leyes les otorgan.</li> <li>3. <b>Regular</b> su vida interna y determinar su organización interior.</li> <li>4. <b>Acceder</b> al financiamiento público.</li> <li>5. <b>Organizar</b> sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas.</li> <li>6. <b>Formar</b> coaliciones para postular a las y los mismos candidatos.</li> <li>7. <b>Nombrar</b> representantes ante los órganos del INE y ante el <b>OPL</b>.</li> <li>8. <b>Acceder</b> a la defensa de sus intereses legítimos.</li> <li>9. <b>Suscribir</b> acuerdos de participación con agrupaciones políticas.</li> </ol>
----------	---

Obligaciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Mantener</b> el mínimo de militantes requeridos para su registro.</li> <li>2. <b>Ostentar</b> la denominación, emblema y colores que tengan registrados.</li> <li>3. <b>Cumplir</b> sus normas de afiliación y procedimientos de sus estatutos.</li> <li>4. <b>Garantizar</b> la paridad de género en candidaturas.</li> <li>5. <b>Elaborar</b> y <b>entregar</b> los informes de origen y uso de recursos.</li> <li>6. <b>Permitir</b> la práctica de auditorías y verificaciones.</li> <li>7. <b>Aplicar</b> el financiamiento para los fines para los que hayan sido entregados.</li> <li>8. <b>Abstenerse</b> de denigrar a las instituciones y partidos políticos o calumniar a las personas.</li> <li>9. <b>Abstenerse</b> de utilizar símbolos religiosos.</li> </ol>
--------------	---

Además de las anteriores, los partidos políticos tienen otras obligaciones en materia de transparencia, VPMRG y equidad:

<sup>14</sup> Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

<sup>15</sup> LGPP, artículo 25.

Obligaciones en materia de transparencia <sup>16</sup>	Obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género <sup>17</sup>	Obligaciones en materia de paridad <sup>18</sup>
1. <b>Entregar</b> la información aun cuando se encuentre disponible públicamente.	1. <b>Garantizar</b> en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres.	1. <b>Integrar</b> las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, ayuntamientos y alcaldías, garantizando la paridad de género.
2. <b>Publicar</b> en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley, como son sus documentos básicos y el padrón de personas afiliadas, entre otros.	2. <b>Garantizar</b> a las mujeres el ejercicio libre de violencia política de sus derechos políticos y electorales.	2. <b>Integrar</b> las fórmulas de candidatos y candidatas de las listas de representación proporcional por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y <b>alternar</b> las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
3. <b>Proporcionar</b> información al INE y al <b>OPL</b> , la cual deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción.	3. <b>Sancionar</b> todo acto relacionado con la VPMRG.	3. <b>Encabezar</b> por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo al menos dos de las cinco listas por circunscripción electoral para las diputaciones.
4. <b>Incluir</b> en sus estatutos la protección de datos personales de sus militantes.	4. <b>Informar</b> el origen y el uso de recursos para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	4. <b>Encabezar</b> la lista para las senadurías de manera alternada entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
5. <b>Mantener</b> actualizada la información pública a través de sus páginas electrónicas.	5. <b>Garantizar</b> la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	5. <b>Garantizar</b> la paridad de género en el registro de candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos.

b) Formas de participación electoral de los partidos políticos

➤ Coaliciones

Son las uniones temporales, transitorias y emergentes de los convenios celebrados entre dos o más partidos políticos nacionales, en el orden federal, o bien, entre partidos políticos nacionales y estatales o sólo estatales, en el orden local, con la finalidad de postular las y los mismos candidatos a cargos de elección popular.<sup>19</sup>



<sup>16</sup> LGPP, artículo 28.

<sup>17</sup> LGPP, artículo 25.

<sup>18</sup> LGIPE, artículos 232, numeral 3; 233 y 234.

<sup>19</sup> Galván, 2006, en Olvera, 2008.

Podrán formar tres tipos de coaliciones para el Proceso Electoral Local:<sup>20</sup>

 Coalición total	 Coalición parcial	 Coalición flexible
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para postular al <b>100%</b> de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, con una misma plataforma electoral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para postular al menos el <b>50%</b> de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, con una misma plataforma electoral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para postular al menos el <b>25%</b> de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, con una misma plataforma electoral.</li> </ul>

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para la elección de ayuntamientos, las cuales se caracterizan por lo siguiente:

*(Incorporar las características específicas e insertar nota al pie con el fundamento legal, se incluyen algunos ejemplos).*

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y también contarán para cada uno de los partidos políticos.
- Los votos en los que se marque más de una opción de los partidos coaligados serán votos válidos para la o el candidato postulado y contarán como un solo voto.
- Los partidos participantes en la coalición tendrán que registrar sus propias listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de los partidos que las integran.
- Los partidos de nuevo registro no podrán formar coaliciones.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante \_\_\_\_\_.

#### ➤ **Candidaturas comunes**

*(En su caso, incluir otras formas de participación electoral de los partidos políticos contemplada por la legislación local, por ejemplo, candidaturas comunes).*

La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidata/o, fórmulas o planillas.

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de ayuntamientos, para lo cual deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes y presentarlo ante \_\_\_\_\_ para su registro.

<sup>20</sup> LGPP, artículo 85, numeral 2, y artículo 88.

La candidatura común que formen los partidos políticos se caracterizará por lo siguiente:

*(Incorporar hasta cuatro características principales de las candidaturas comunes, se incluyen algunos ejemplos).*



- Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidatas o candidatos propios, independientes ni de otros partidos políticos para la elección en la que convinieron la candidatura común.
- No se podrá participar en más del \_\_\_\_ de los municipios o distritos, tratándose de la elección de \_\_\_\_.
- En la boleta los partidos deberán aparecer con un emblema conjunto.
- Los votos se computarán a favor de la candidatura común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado.

### c) Procesos internos de selección de los partidos políticos

Son los mecanismos y procedimientos que utilizan los partidos para elegir a sus candidatas a cargos de elección popular, así como a sus dirigentes internos. Estos procesos pueden variar entre partidos, pero generalmente incluyen los siguientes elementos:

- **Convocatorias.** donde se especifican los requisitos y los procedimientos para participar en el proceso de selección.
- **Registro de aspirantes.** Las y los interesados en postularse deben registrarse y cumplir con los requisitos establecidos por el partido, como ser miembro activo, tener una trayectoria política o cumplir con ciertos criterios de elegibilidad.
- **Precampaña electoral.** son reuniones públicas, asambleas, marchas y eventos realizados por las y los precandidatos dirigidos a las y los afiliados y simpatizantes con la intención de obtener su apoyo para ser postulados como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.
- **Elecciones internas.** Donde las y los militantes del partido votan por su candidata o candidato preferido.

Las y los precandidatos tienen derechos y obligaciones.

 <p>¿Qué <b>SÍ</b> pueden hacer las y los precandidatos?</p>	<p>¿Qué <b>NO</b> pueden hacer las y los precandidatos?</p> 
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Realizar actividades para obtener el respaldo a su candidatura.</li> <li><input type="checkbox"/> Tener acceso a los <i>spots</i> en radio y televisión que correspondan a los partidos.</li> <li><input type="checkbox"/> Rendir informes sobre sus ingresos y gastos.</li> <li><input type="checkbox"/> Difundir propaganda de precampaña.</li> <li><input type="checkbox"/> Respetar el periodo establecido para precampañas.</li> <li><input type="checkbox"/> Otorgar artículos promocionales de materiales textiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Realizar actos anticipados de campaña.</li> <li><input type="checkbox"/> Contratar o adquirir propaganda en radio y televisión.</li> <li><input type="checkbox"/> Participar simultáneamente en dos o más procesos internos.</li> <li><input type="checkbox"/> Gastar más del tope de gastos de precampaña establecido.</li> </ul>

**Son actos anticipados de precampaña:** las expresiones que se realicen desde que comienza el proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, y que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

#### d) Candidaturas

Después de que el partido político hace la designación de la candidatura, se continúa con los siguientes procedimientos:

##### ➤ Registro de candidaturas

Los partidos políticos deben registrar oficialmente a sus candidatas y candidatos ante la autoridad electoral correspondiente, para lo cual deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, y acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos; en caso de no acreditarlo, se les negará el registro.

Los órganos competentes para el registro de las candidaturas son:

Candidatura	Órgano ante el cual se registran las y los candidatos
Integrantes de ayuntamientos	Órgano ante el cual se registra
<i>(Agregar el fundamento legal local a pie de página).</i>	

➤ Campaña electoral

Es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las candidaturas independientes para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellas actividades en que las y los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**Son actos anticipados de campaña** los actos de expresión que se realicen en cualquier modalidad y momento fuera de la etapa de campañas y que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o bien, expresiones que soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido.

---

**El día de la Jornada Electoral** y durante los **tres días** anteriores **NO** se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

---

3.2. Candidaturas independientes

Son ciudadanos y ciudadanas que obtienen su registro para una candidatura a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político los postule.

a) Derechos y obligaciones

Las y los candidatos independientes tienen, entre otros, los siguientes derechos<sup>21</sup> y obligaciones:<sup>22</sup>

Derechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Participar</b> en la elección para la cual se registraron.</li> <li>2. <b>Tener acceso</b> a tiempo en radio y televisión.</li> <li>3. <b>Obtener</b> financiamiento público y privado.</li> <li>4. <b>Realizar</b> actos de campaña y difusión de propaganda.</li> <li>5. <b>Designar</b> representantes ante el INE y/o <b>siglas del OPL</b>.</li> </ol>
Obligaciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Respetar</b> la legislación y los acuerdos.</li> <li>2. <b>Respetar</b> los topes de gastos de campaña.</li> <li>3. <b>Rechazar</b> el apoyo económico, político o propagandístico de personas extranjeras, ministros de culto y/o asociaciones religiosas.</li> <li>4. <b>Presentar</b> los informes de campaña sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo.</li> <li>5. <b>Insertar</b> en su propaganda la leyenda: <b>“Candidata/o independiente”</b>.</li> </ol>

Asimismo, deberán **abstenerse** de:

---

<sup>21</sup> LGIPE, artículo 393.

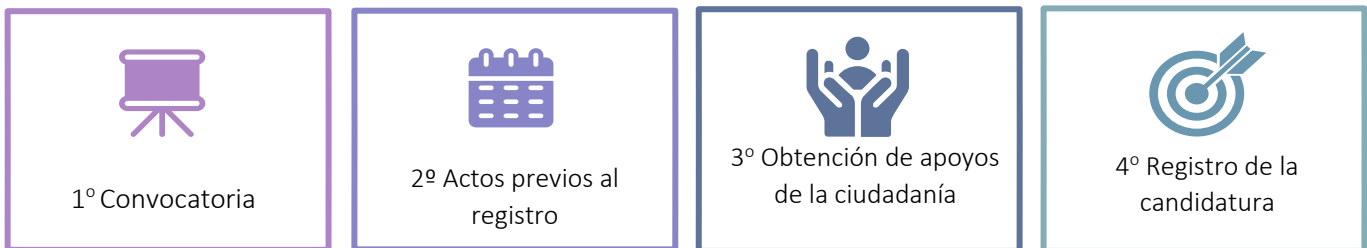
<sup>22</sup> LGIPE, artículo 394.



- **Utilizar** símbolos religiosos.
- **Ofender**, difamar o calumniar a candidatas/os, partidos políticos, personas o instituciones.
- **Utilizar** en su propaganda, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- **Realizar** actos que generen presión o coacción al electorado.
- **Recibir** aportaciones y donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas.
- **Ejercer** violencia política contra las mujeres en razón de género.

## b) Proceso de selección de candidaturas independientes

Los procesos de selección de candidaturas independientes (CI) comprenden las siguientes etapas:



### 1º Convocatoria

El Consejo General del nombre del OPL emitirá la convocatoria para la elección de \_\_\_\_\_, con el objetivo de informar a las y los ciudadanos interesados en participar como candidatas y candidatos independientes, durante el periodo del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

### 2º Actos previos al registro

Para obtener la Constancia de registro de una candidatura independiente, las personas interesadas deberán manifestar su intención por escrito, además de anexas la documentación correspondiente y presentarla ante la autoridad que se establezca en la convocatoria a partir del día siguiente a la emisión de ésta.

Aspirante al cargo de	Autoridad ante la cual se manifiesta la intención
Integrante del ayuntamiento	

*(Agregar el fundamento legal local a pie de página)*

De cumplir con los requisitos, la autoridad competente les otorgará el documento que acredite su calidad de aspirante y, desde ese momento, se pasa a la siguiente etapa.

### 3º Obtención de apoyo de la ciudadanía

A partir del día siguiente al que se obtenga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía a través de reuniones públicas, asambleas y marchas.

Obtención del apoyo de la ciudadanía	
Aspirante al cargo de	Porcentaje de apoyo de la ciudadanía
Integrante del ayuntamiento	(Agregar el fundamento legal local como pie de página).

Los actos realizados para obtener el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del **OPL**.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a obtener el registro de su candidatura independiente, así como quienes no presenten el informe de ingresos y egresos.

### 4º Registro de candidatura

La o el aspirante deberá presentar su solicitud de registro acompañada de la documentación que acredite que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución y en la LGIPE. Si cumple con los requisitos, el Consejo General del **OPL** le otorgará una Constancia de registro como candidata o candidato independiente, y a partir del día siguiente podrá iniciar su campaña electoral.

## 3.3. Financiamiento a los partidos políticos y candidaturas independientes

### a) Financiamiento a los partidos políticos

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento de origen público y privado.

#### ➤ Financiamiento público<sup>23</sup>

Los partidos políticos reciben financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuye de manera equitativa y se destina a sostener sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. El financiamiento público lo fija anualmente el Consejo General del INE, en el caso de los partidos políticos nacionales, y el **Consejo General del OPL**, cuando se trata de los partidos políticos locales.

<sup>23</sup> LGPP, artículos 50 al 52.

El **30%** se distribuye en forma igualitaria y el **70%**, de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiera obtenido el partido en la última elección de diputaciones para las siguientes actividades:

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
- Para gastos de campaña (en caso de elección).
- Para actividades específicas como entidades de interés público.

Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local tendrán derecho a:

- El **2%** del financiamiento total para sus actividades ordinarias permanentes.
- Participar únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del **30%** para sus actividades específicas.
- Los mismos montos para gastos de campaña que a los partidos políticos con registro previo.

Los partidos políticos y las coaliciones deberán otorgar a sus candidatas al menos el **40%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña, como una medida para prevenir y erradicar la VPMRG.<sup>24</sup>

#### ➤ **Financiamiento privado**<sup>25</sup>

El financiamiento privado debe ser menor que el financiamiento público y se refiere a:

- Financiamiento por la militancia
- Financiamiento de simpatizantes
- Autofinanciamiento
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

#### **b) Financiamiento a las candidaturas independientes**

El financiamiento de las candidaturas independientes puede ser en dos modalidades:

---

<sup>24</sup> “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género” (Acuerdo INE/CG517/2020).

<sup>25</sup> LGPP, artículos del 53 al 57.

### Público

Se constituye por fondos públicos que aporta el Estado y equivale al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuye de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas.

### Privado

Se constituye por las aportaciones que realice la o el candidato y sus simpatizantes, conforme a los siguientes porcentajes:

- Las y los simpatizantes tendrán como límite individual hasta el 0.5% del tope de gastos de la campaña.
- Las y los candidatos podrán aportar hasta el 10% del tope de gastos de su campaña.

**Nota:** No deberán exceder del 50%<sup>26</sup> del tope de gasto de campaña.

## 3.4. Acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes<sup>27</sup>

### a) Acceso a radio y televisión para partidos políticos

Los partidos políticos, las y los precandidatos, así como las y los candidatos accederán a la radio y la televisión conforme al tiempo que determine la ley.

Ningún partido político, precandidata/o o candidata/o puede:

- **Contratar** o adquirir por sí mismo o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- **Contratar** tiempos por medio de las y los dirigentes, personas afiliadas a un partido político o ciudadanas/os comunes para su promoción personal con fines electorales.
- **Contratar** propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos.
- **Transmitir** en territorio nacional propaganda contratada en el extranjero.

El INE es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, ya sea destinado a los fines propios del Instituto o a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión.<sup>28</sup>

---

Los OPL solicitarán al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

---

<sup>26</sup> La Sala Superior del TEPJF emitió la tesis jurisprudencial del rubro: *Financiamiento privado para candidatos independientes. El límite del 50% del tope de gastos de campaña es constitucional.*

<sup>27</sup> CPEUM, artículo 41.III., apartado A y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 15.

<sup>28</sup> LGIPE, artículo 160.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y las candidaturas independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. También atenderá las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas electorales el tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes asignados a los partidos políticos, se distribuye conforme al siguiente criterio:

<b>30%</b> <b>En forma igualitaria</b>	<b>70%</b> <b>Proporcional</b>
---	-----------------------------------

En las precampañas y campañas de la elección local, los partidos tendrán en su conjunto un total 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y televisión. La base para la distribución del **70%** del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en la entidad federativa. Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del **30%** del tiempo.

En el caso de las coaliciones, el tiempo se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

<b>Coalición total</b>	<b>Coalición parcial o flexible</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El <b>30%</b> en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.</li> <li>▪ El <b>70%</b> de manera proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, y la distribución de tiempo se hará conforme lo establezca el convenio de coalición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En las coaliciones parciales o flexibles cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.</li> <li>▪ El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para las y los candidatos de la coalición y para los de cada partido.</li> </ul>

Como una medida que contribuye a erradicar la VPMRG, los partidos y coaliciones deberán garantizar el acceso de las candidatas a los tiempos de radio y televisión en condiciones de igualdad, para lo cual tienen la obligación de que al menos el **40%** de este tiempo se destinen a candidaturas de mujeres.<sup>29</sup>

#### b) Acceso a radio y televisión para candidaturas independientes<sup>30</sup>

<sup>29</sup> “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género” (Acuerdo INE/CG517/2020).

<sup>30</sup> CPEUM, artículo 41, fracción III, apartado A, inciso e) y LGIPE, artículo 412.

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del **30%** que se divide en partes iguales entre los partidos políticos nacionales. Además, sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

### 3.5. Fiscalización de los partidos políticos y candidaturas independientes<sup>31</sup>

#### a) Fiscalización de partidos políticos

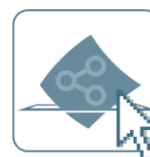
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, **candidaturas comunes** y las candidaturas a cargos de elección popular local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

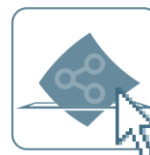
#### b) Fiscalización de candidaturas independientes

En el caso de las candidaturas independientes, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la revisión de los informes que, como aspirantes, presenten sobre el origen y el destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano, así como la recepción y revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten sobre el origen y el monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

Si quieres conocer más sobre los partidos políticos nacionales,  
presiona el siguiente enlace:



Si quieres conocer más sobre los partidos políticos locales,  
presiona el siguiente enlace:



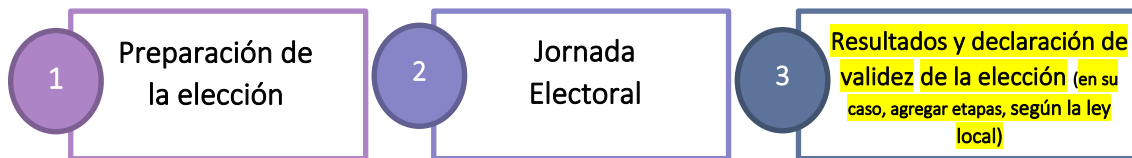
<sup>31</sup> LGIPE, artículos 190 y 191.

## 4. Proceso electoral local

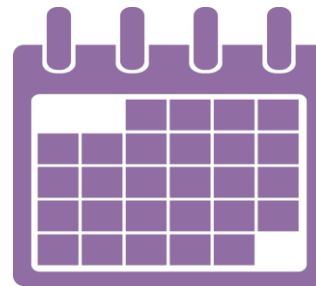
Es el conjunto de actos realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Ejecutivo y Legislativo a nivel local, así como de quienes integran los ayuntamientos.

El Proceso Electoral Local 2024-2025 inicia con \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ de 202\_ y concluye con \_\_\_\_\_.

Se compone de las siguientes etapas:



A continuación, se describen las actividades que se realizan en cada etapa del PEL 2024-2025. Consulta las **Fechas clave de las principales actividades** que se encuentra al final de tu Guía para que conozcas las fechas en que se llevarán a cabo.



### 4.1. Preparación de la elección

La preparación de la elección empieza con **la sesión pública que celebra el Consejo General del nombre del OPL**, para declarar el inicio formal del PEL 2024-2025 y concluye al comenzar la Jornada Electoral.

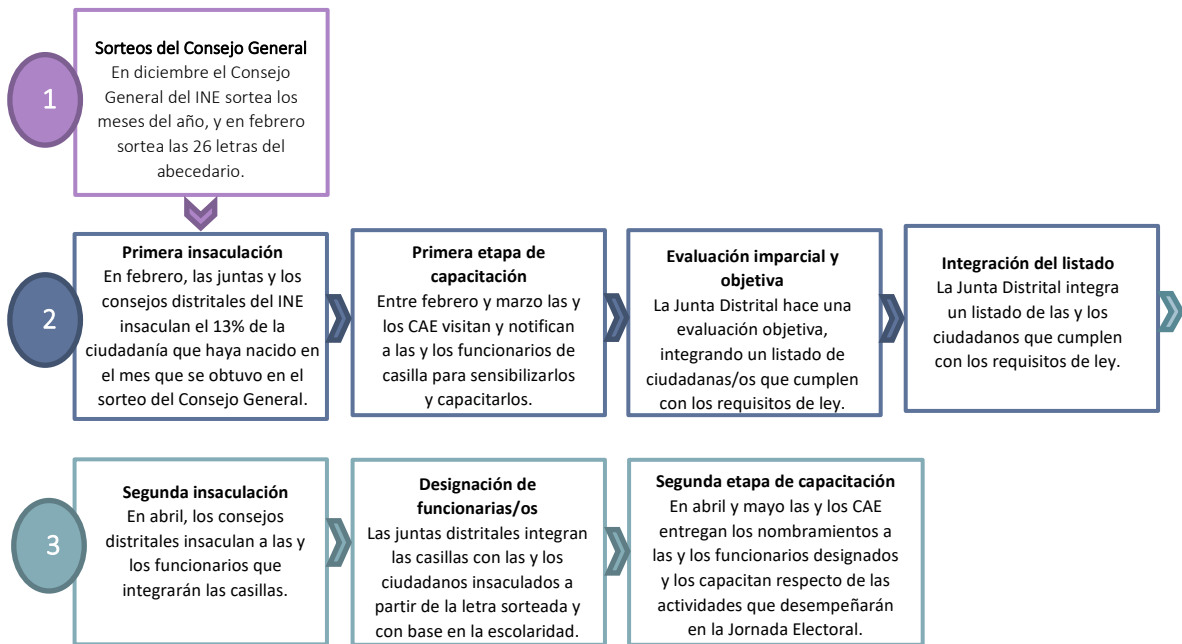
A continuación, se detallan algunas de las actividades que se realizan con motivo de la preparación de la elección:

- I. **Integración de los órganos electorales.** Para este proceso electoral local en **entidad** se instalarán **(núm.) Consejo(s) \_\_\_\_\_ del OPL** que iniciarán sus sesiones a más tardar el **\_\_\_\_\_** y (en su caso) **(núm.) Consejos \_\_\_\_\_ del OPL** que iniciarán sus sesiones a más tardar el **\_\_\_\_\_**. Además de un Consejo Local y **\_\_\_\_\_** consejos distritales del INE.
- II. **Revisión y actualización el Padrón Electoral.** El INE realiza dos campañas de actualización: la permanente y la intensa, ambas para invitar a la ciudadanía a inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que obtengan su Credencial para Votar, ya sea a través de la reposición, inscripción o reimpresión.

La Credencial para Votar es el documento oficial que permite a las y los ciudadanos participar en las elecciones federales, estatales y municipales.

- III. **Revisión de la Lista Nominal de Electores.** El INE validará la Lista Nominal que se utilizará el día de la Jornada Electoral al determinar el número final de las y los ciudadanos que podrán ejercer su voto; para lo cual las bases de datos son revisadas y verificadas por los partidos políticos y, en su caso, por candidaturas independientes.
  
- IV. **Procesos internos de selección de los partidos políticos.** Cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos, según la elección de que se trate. Además, deberán establecer el órgano interno responsable para la organización de los procesos de selección y, en su caso, de las precampañas.<sup>32</sup> Puedes revisar nuevamente las características de estas actividades en el capítulo 3. “Partidos políticos y candidaturas independientes” de esta Guía.
  
- V. **Procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla.** Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales temporales integrados por ciudadanas y ciudadanos seleccionados al azar para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de casilla, quienes se encuentran facultados para recibir la votación y realizar la clasificación y el conteo de los votos.

Para la integración de las mesas directivas de casilla se implementan medidas de inclusión a efecto de crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación. Dichas condiciones se abordarán en el siguiente capítulo.



<sup>32</sup> LGIPE, artículo 228, numeral 1.



Para el PEL 2024-2025 se designará a siete personas como funcionarias o funcionarios de casilla, de los cuales cuatro serán propietarias o propietarios y tres suplentes generales. Las y los cuatro funcionarios propietarios integrarán la mesa directiva de casilla desempeñando los cargos de: **Presidenta/e, una Secretaria/o y dos Escrutadoras/es.**

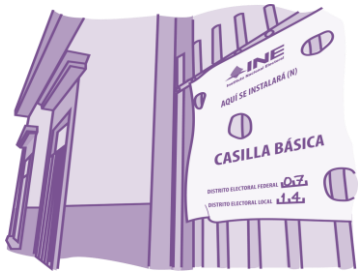
Podrá designarse a un integrante más cuando se celebre algún mecanismo de participación ciudadana, como una consulta popular, o en el caso de la elección del Poder Judicial.



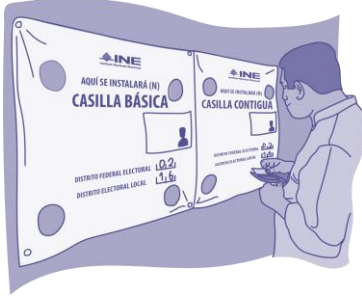
**Nota: Agregar imagen de las y los funcionarios de casilla.**

VI. **Ubicación de las casillas.** La **casilla electoral** es el lugar donde la ciudadanía acude a ejercer su derecho al voto. Existen diferentes tipos y en una misma sección electoral se pueden instalar varias.

Las casillas electorales se clasifican en:

Básica	
<p>Incorporar imagen de casilla básica</p> 	<p>Se instala en cada sección electoral para recibir la votación de hasta 750 electoras/es.</p>
Contigua	

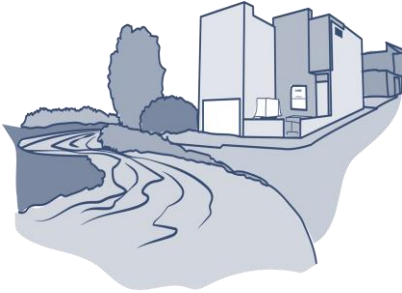
**Incorporar imagen de casilla contigua**



Se instala cuando una sección electoral tiene más de 750 electoras/es. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla.

**Extraordinaria**

**Incorporar imagen de casilla extraordinaria**

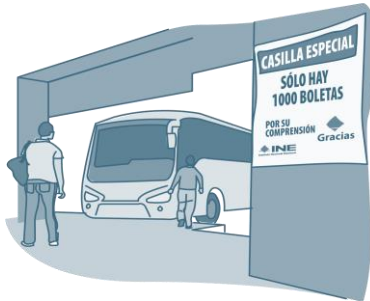


Se instala cuando las condiciones de vías de comunicación, geográficas o socioculturales de una sección electoral son de difícil acceso para las y los electores que la habitan.

**Especial**

**Incorporar imagen de casilla especial**

(el caso de que se apruebe la instalación de estas casillas)





Se instala para recibir los votos de las y los electores en tránsito, es decir, que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección, del distrito electoral, del municipio o, incluso, de la entidad que corresponde a su domicilio.

Las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas, lugares públicos y domicilios particulares, en los cuales las personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas puedan transitar libremente. Las casillas no pueden instalarse en sitios habitados por servidoras/es públicas/os de confianza o por dirigentes de partidos políticos, candidatas o candidatos registrados ni ser propiedad de estos últimos; tampoco pueden ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, locales de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.

- VII. **Registro de representantes generales y de casilla.** Las y los representantes son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político o por una candidatura independiente ante las mesas directivas de casilla, su finalidad es vigilar, proteger, otorgar certeza y legalidad a las actividades que realiza el funcionamiento de casilla, cuidando los intereses del partido o candidatura que representan.

El registro de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales y locales lo llevará a cabo el INE. Los partidos políticos nacionales y estatales, así como las y los candidatos independientes, podrán acreditar a una o un representante propietario y a una o un suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de una o un representante general.

Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante casilla tienen derechos<sup>33</sup> y obligaciones.<sup>34</sup>

 ¿Qué <b>SÍ</b> pueden hacer las y los representantes ante casilla?	¿Que <b>NO</b> deben hacer las y los representantes ante casilla? 
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Portar en un lugar visible un distintivo (pin), de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de su partido político o de la candidata/o independiente que representen y con la leyenda visible de “Representante”.</li> <li><input type="checkbox"/> Observar y vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral.</li> <li><input type="checkbox"/> Firmar, rubricar o sellar las boletas en la parte de atrás sin desprenderlas del bloc y sin obstaculizar el desarrollo de la votación.</li> <li><input type="checkbox"/> Presentar escritos de incidentes o de protesta.</li> <li><input type="checkbox"/> Votar en la casilla en la que estén acreditadas/os.</li> <li><input type="checkbox"/> Firmar todas las actas y la documentación que se levanten en la casilla (pueden firmar bajo protesta).</li> <li><input type="checkbox"/> Tomar fotografías de las actas y de la documentación de la elección.</li> <li><input type="checkbox"/> Recibir copia de las actas levantadas en la casilla.</li> <li><input type="checkbox"/> Acompañar, por sus propios medios, a la o el Presidente de casilla para entregar el paquete electoral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Usar vestimenta que contenga colores o logos que identifiquen al partido político o candidatura independiente.</li> <li><input type="checkbox"/> Asumir actividades de las personas funcionarias de casilla.</li> <li><input type="checkbox"/> Obstaculizar las actividades de las personas funcionarias de casilla.</li> <li><input type="checkbox"/> Alterar o interferir en el desarrollo normal de la Jornada Electoral.</li> <li><input type="checkbox"/> Hacer proselitismo.</li> <li><input type="checkbox"/> Cuestionar la votación de las personas trans.</li> </ul>

<sup>33</sup> LGIPE, artículo 261.

<sup>34</sup> LGIPE, artículos 259 y 260.

**VIII. Preparación de la documentación y del material electoral.** La documentación electoral se refiere a todos los documentos que son utilizados el día de la Jornada Electoral, por ejemplo, actas, boletas y listas nominales. El material electoral se compone por la urna, los cancelos, la marcadora de credenciales, el líquido indeleble, entre otros.

Las boletas son aprobadas por el Consejo General del OPL y deberán estar en los órganos municipales 15 días antes de la elección, en esta fase como observadora u observador podrás presenciar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

Las boletas y demás documentación, así como los materiales electorales se entregarán a cada persona designada como Presidenta de la mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior a la Jornada Electoral y contra el recibo correspondiente.

#### 4.2. Jornada Electoral

Esta etapa inicia a las 8:00 a.m. del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. Es el día en el que las y los ciudadanos votamos para elegir a nuestras y nuestros representantes y gobernantes. En esta ocasión será el domingo 1° de junio de 2025.

Durante la Jornada Electoral las y los ciudadanos que pueden estar en la casilla son:

- Personas electoras.** Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.



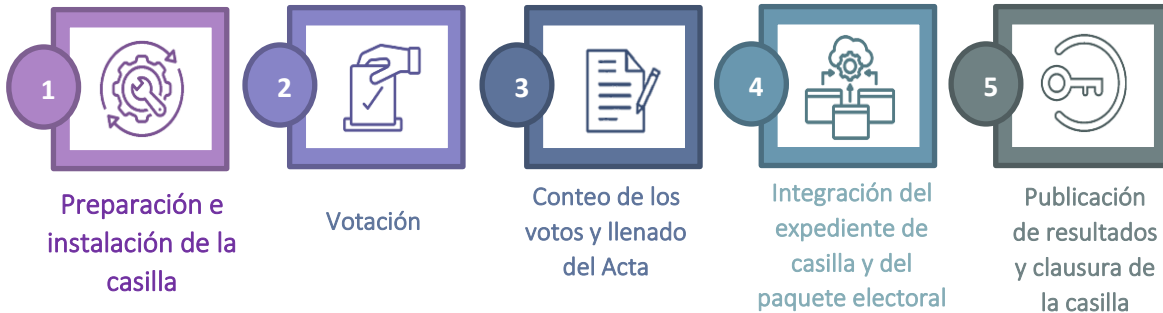
- Funcionariado de casilla.** Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla, quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.

- **Supervisoras/es electorales.** Se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de las y los CAE.
- **Capacitadoras/es asistentes electorales.** Se encargan de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a la ciudadanía sorteada, brindando los conocimientos y habilidades al funcionariado de casilla y llevando a cabo las labores de asistencia electoral.



También pueden ingresar a la casilla las y los **representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes**, las y los **observadores electorales** y las **personas que acompañen** a las y los funcionarios de casilla con discapacidad, o que no hablen español, o bien, a las personas electoras que requieran apoyo para votar.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:



### Preparación e instalación de la casilla

A las **7:30 a.m.** se presentan las y los funcionarios en el lugar señalado en su nombramiento para iniciar con la preparación e instalación de casilla.

Si el día de la Jornada Electoral a las **8:15 a.m.** alguna o algún funcionario de casilla no asiste, entonces, se recorre el orden para ocupar los cargos de quienes no se presentaron y las y los suplentes ocupan los cargos faltantes. Si aún faltan funcionarias/os de casilla, se reasignan los cargos que faltan entre las personas electoras que estén formadas al inicio de la fila para votar, quienes deben:

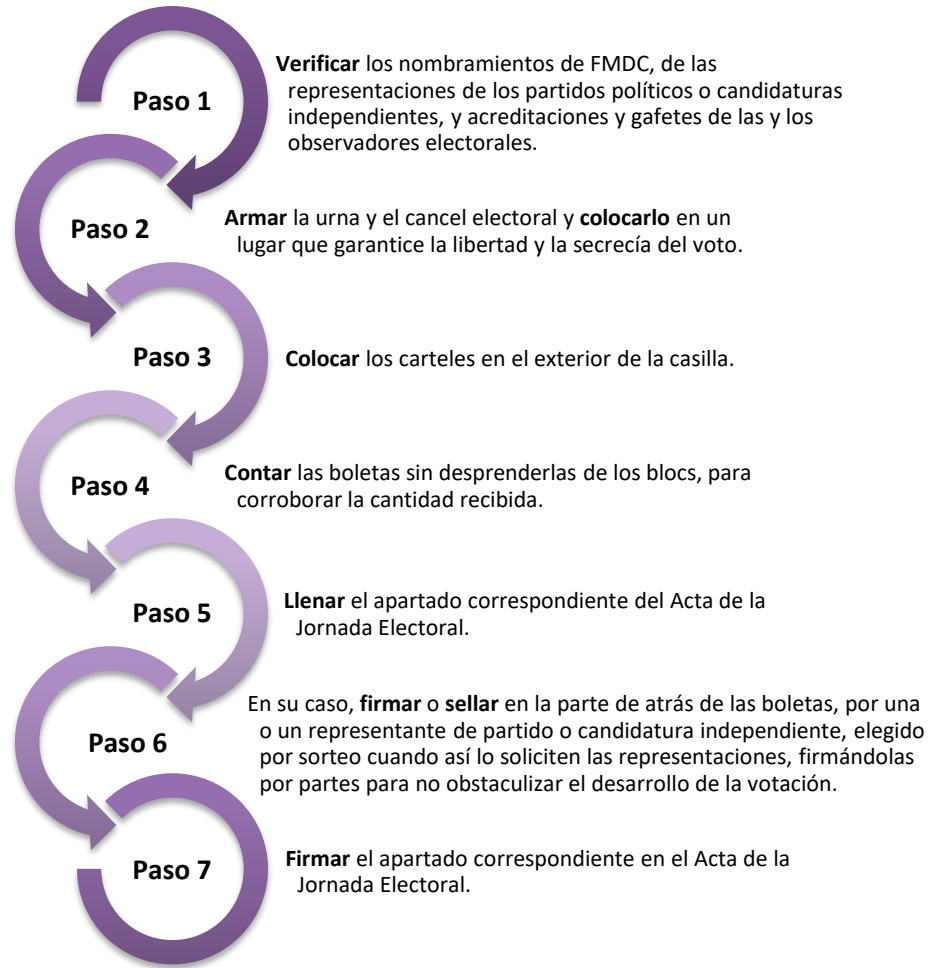


- Contar con su Credencial para Votar vigente.
- Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores.
- Pertenecer a la misma sección electoral donde se encuentra instalada la casilla.
- No ser servidoras/es públicas/os de confianza con mando superior.
- No tener ningún cargo de dirección partidista, de elección popular, honorífico o tradicional en la comunidad.
- No ser personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni operar programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación.

En las secciones electorales donde se instale más de una casilla y no se cuente con las personas funcionarias propietarias, las y los suplentes de la casilla completa que estén presentes pueden cubrir el cargo vacante en cualquiera de las mesas que pertenezcan a la misma sección, como si fueran ciudadanas/os tomados de la fila.

La casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE y sólo puede cambiar su ubicación por causa justificada. Si esto sucede, se deberá dejar un aviso en el lugar donde se instalaría originalmente la casilla, en el que se indique el nuevo domicilio, el cual deberá ubicarse en la misma sección, y el hecho se deberá anotar en la Hoja de incidentes.

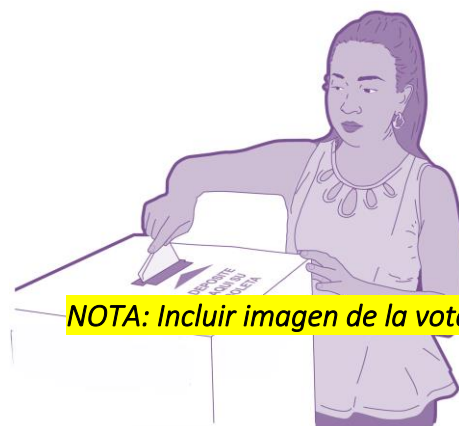
Durante la instalación de la casilla podrás observar que las y los funcionarios de casilla realizan las siguientes actividades:



## Votación

Todas las personas que presenten su Credencial para Votar y aparezcan en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional podrán ejercer su derecho al voto **sin ningún tipo de discriminación**, ya sea por su origen étnico, discapacidad, condición social, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.

Para garantizar el voto sin discriminación se implementarán las medidas de inclusión descritas en el capítulo 5, “Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral” de esta Guía.



**NOTA: Incluir imagen de la votación**

La votación no se puede suspender salvo por causas de fuerza mayor,<sup>35</sup> por ejemplo, porque:

- Se altera el orden.
- Se viola el secreto del voto.
- Se presentan hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se pone en peligro la seguridad de la ciudadanía y de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla y representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes.
- Existan fenómenos naturales o climatológicos adversos.

Si esto sucede, se avisa inmediatamente a la o el **CAE** y se anota el motivo de la suspensión en la Hoja de incidentes.

La o el **Presidente** es la **máxima autoridad** en la casilla, y en todo momento le corresponde mantener el orden; incluso, para ello puede solicitar el auxilio de corporaciones o fuerzas de seguridad pública y, en su caso, ordenar el retiro de quienes:

- Provoquen desorden en la casilla.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentren en la casilla.
- Impidan la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

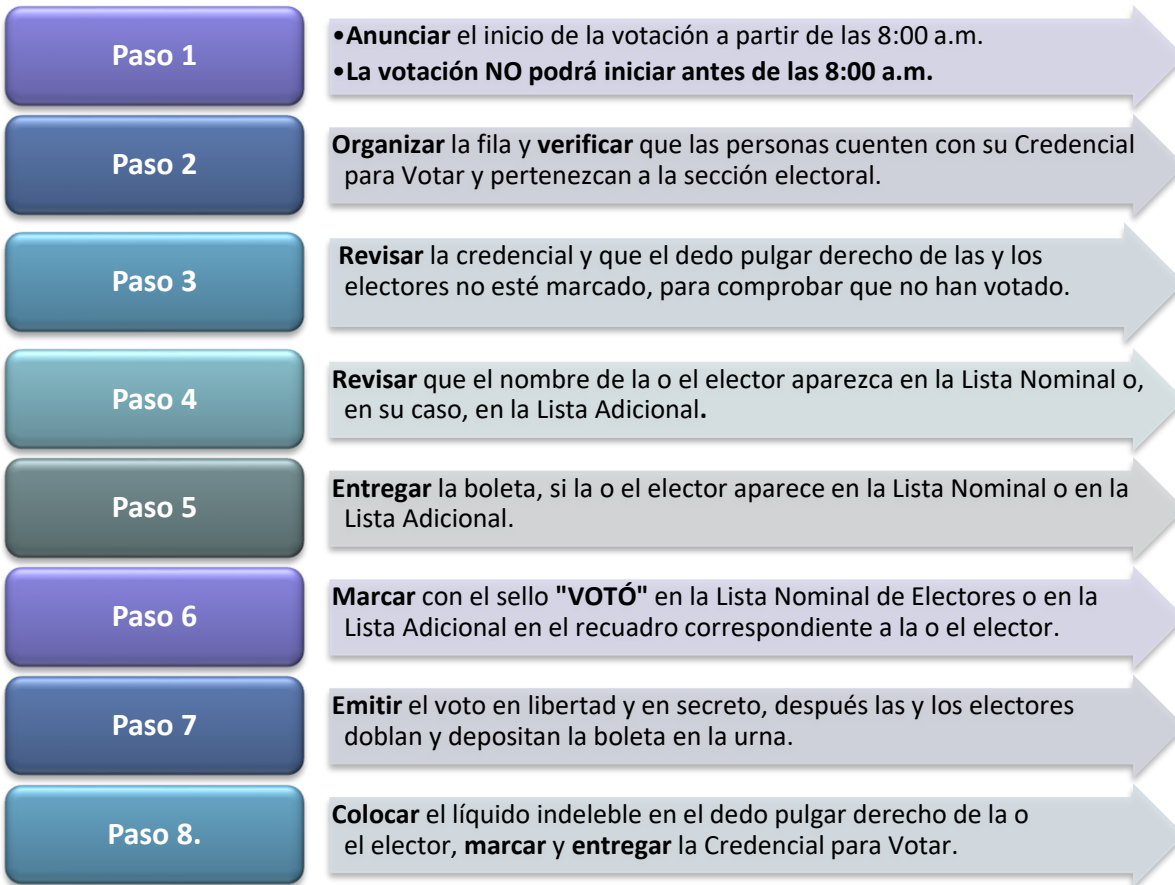
En el siguiente cuadro te explicamos dónde vota cada una de las figuras que participan en la Jornada Electoral:

PERSONAS	¿DÓNDE VOTAN?
Funcionariado de casilla	Si su nombre aparece en la Lista Nominal o en la adicional de la casilla en la que son funcionarias/os, votan ahí; de no ser así, tienen que acudir a votar en la casilla que les corresponde.
Representaciones de partido político y de candidatura independiente ante la casilla	Quienes aparecen en la “Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante mesa directiva de casilla” pueden votar en la casilla por los cargos que en ésta se señalen.
Representaciones generales de partido político y de candidatura independiente, SE, CAE, observadoras y observadores electorales, acompañantes de la o el funcionario de casilla y/o de la o el elector con discapacidad, o con doble nacionalidad que no hable español.	Cuando su nombre aparece en la Lista Nominal votan ahí; de no ser así, deben votar en la casilla que corresponda a su domicilio, de acuerdo con los datos de su Credencial para Votar, o en una casilla especial.

<sup>35</sup> LGIPE, artículo 277, numeral 2.



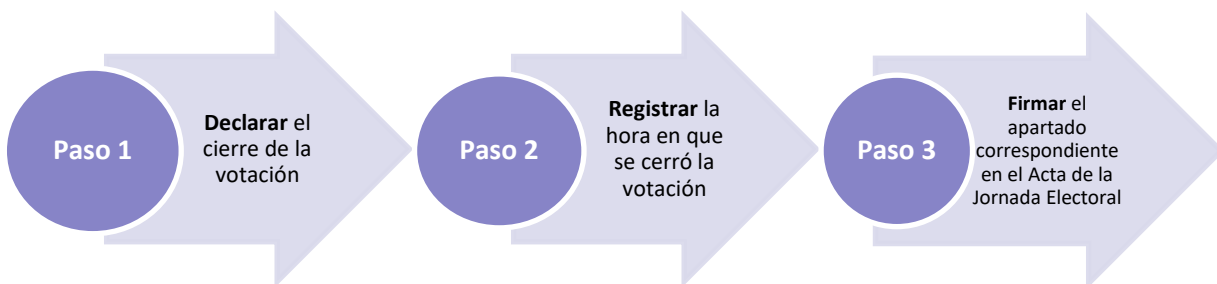
Durante la votación podrás observar los siguientes pasos:



Las PcD, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas **pueden votar sin necesidad de hacer fila.**

Pueden presentarse **electoras/es con resolución del TEPJF, que les autoriza a votar sin credencial**; en este caso, además de la resolución deben mostrar una identificación con fotografía.

Durante el cierre de la votación podrás observar lo siguiente:



El cierre de la votación es a las 6:00 p.m., sin embargo, se podrá:

- a) Cerrar **antes**, si toda la ciudadanía que aparece inscrita en la Lista Nominal ya votó.
- b) Cerrar **después**, si hay personas formadas que llegaron a las 6:00 p.m. o antes.

**Durante la votación** las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de protesta o de incidentes**, los cuales se deben admitir, registrar y resguardar.

**2.1) Votación en las casillas especiales**

**(En caso de haber casillas especiales en la entidad).**

Como se mencionó anteriormente, en las casillas especiales se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial contará con **1,000 boletas**, más las necesarias para que voten las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante la mesa directiva de casilla.



**NOTA: Incluir imagen de operación de la casilla especial.**

Las actividades que realizan las y los funcionarios son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que, a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores impresa, ya que ésta se encuentra en el sistema informático, y los datos para el llenado del acta respectiva se obtiene directamente de éste, el cual registra tanto el número de personas que acudieron a votar en la casilla especial como los cargos por los cuales tuvieron derecho a hacerlo.

En cada una de las casillas especiales se cuenta con **un equipo de cómputo y con dos personas que lo operan, designadas por el Consejo Distrital**, quienes en ningún momento realizan las actividades de las y los funcionarios de casilla.

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar la persona electora, la o el Presidente le entrega las boletas respectivas.

Para el caso de la elección local:

Si la o el elector se encuentra		Puede votar por
Fuera de su	Pero dentro de su	Cargo
Sección	Municipio	

Distrito	Municipio	
----------	-----------	--



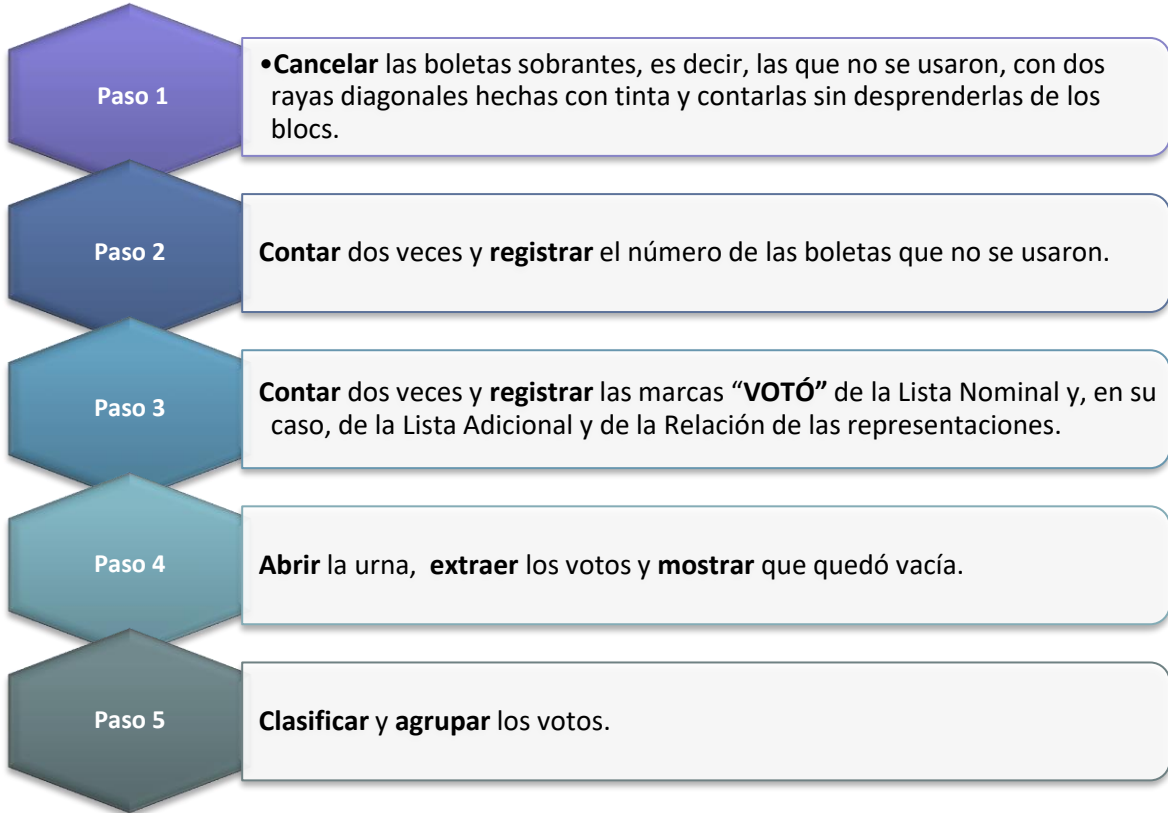
### Conteo de los votos y llenado del Acta

Las y los observadores electorales y representaciones de los partidos políticos o de candidaturas independientes pueden estar presentes durante estas actividades, pero **SIN intervenir ni obstaculizar** las actividades de las y los funcionarios de casilla.



**NOTA: Incluir imagen del conteo de votos y llenado del Acta.**

Durante el escrutinio y cómputo podrás observar las actividades de las y los funcionarios de casilla:

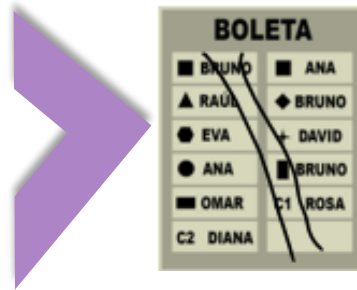


Los votos se agrupan de la siguiente forma:

▪ **Boletas sobrantes**

Son las boletas que no se usaron y que se cancelan, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma.

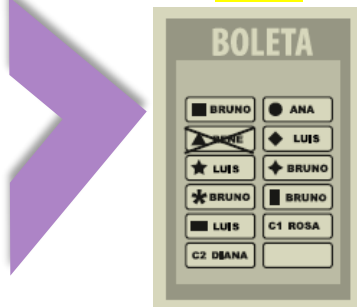
Incorporar imagen de boleta sobrante



▪ **Votos para partido político**

Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con el emblema de un partido político.

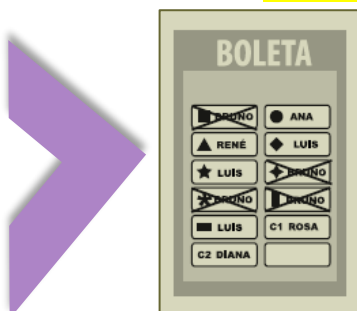
Incorporar imagen de boleta en la que se ejemplifique un voto para partido político.



▪ **Votos para coalición**

Cuando la o elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.

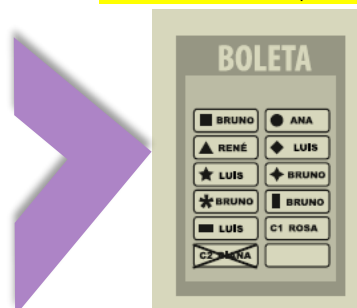
Incorporar imagen de boleta en la que se ejemplifique un voto para candidata/o de coalición.



▪ **Votos para candidatura independiente**

Cuando la o el elector marcó en la boleta sólo un recuadro con el nombre de la o el candidato independiente. En la boleta aparecerá el nombre completo de la o el candidato.

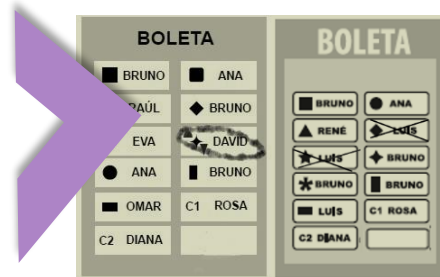
Incorporar imagen de boleta en la que se ejemplifique un voto para candidatura independiente.



- **Votos para candidatura común**

En su caso, incluir la descripción de los votos para candidaturas comunes.

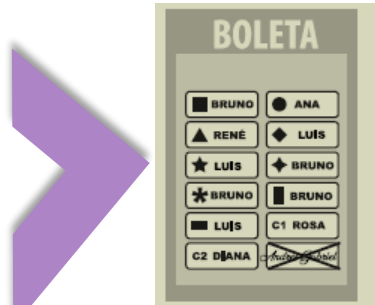
Incorporar imagen de boleta en la que se ejemplifique un voto para candidatura común con emblemas separados o conjuntos, según lo establecido en la ley local.



- **Votos para candidaturas no registradas**

Cuando en el recuadro correspondiente a candidaturas no registradas, la o el elector escribió algún nombre.

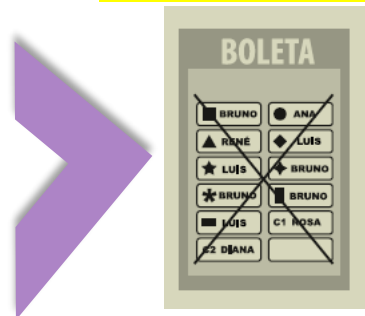
Incorporar imagen de boleta en la que se ejemplifique un voto para candidaturas no registradas.



- **Votos nulos**

Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición o candidatura común, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.

Incorporar imagen de boleta en la que se ejemplifique un voto nulo.

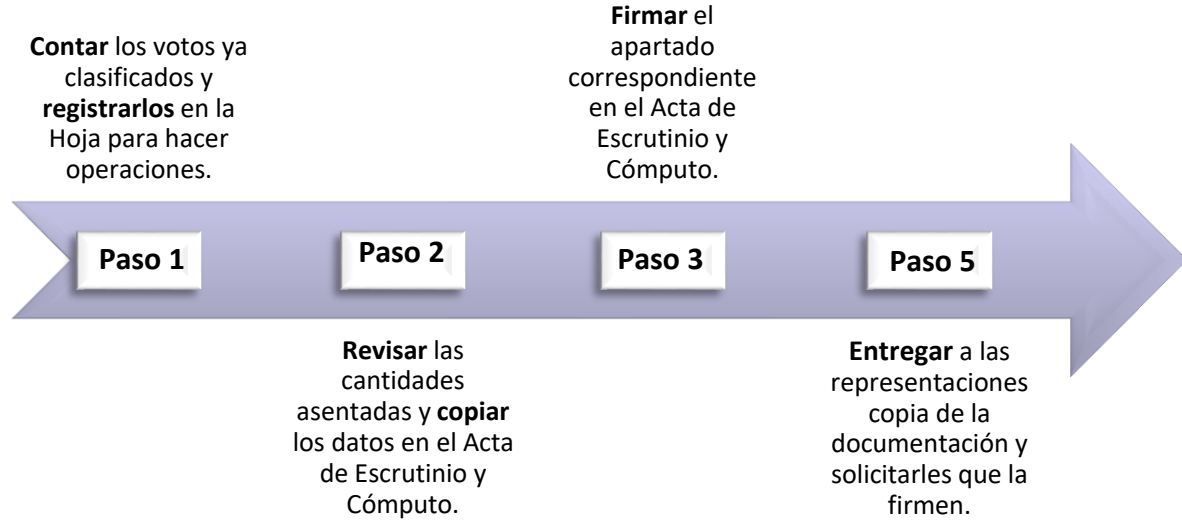



---

Sólo las y los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el Presidente de la mesa directiva.

---

Después de agrupar los votos, las y los funcionarios de casilla realizan los siguientes pasos:



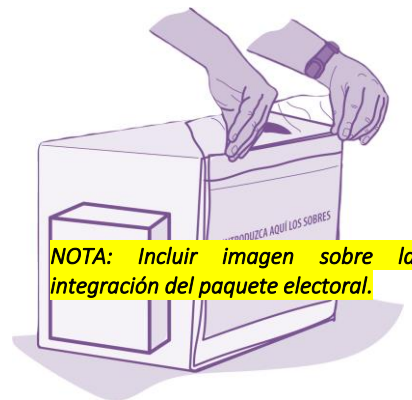
Durante el escrutinio y cómputo las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes pueden presentar escritos de protesta, los cuales deben ser admitidos, registrados y resguardados.



#### 4) Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

En esta etapa se guarda la documentación de manera ordenada en las bolsas o sobres correspondientes, las cuales después se introducirán en el paquete electoral.

Para facilitar esta labor, en el exterior de cada bolsa o sobre se indica qué documentación se debe guardar.

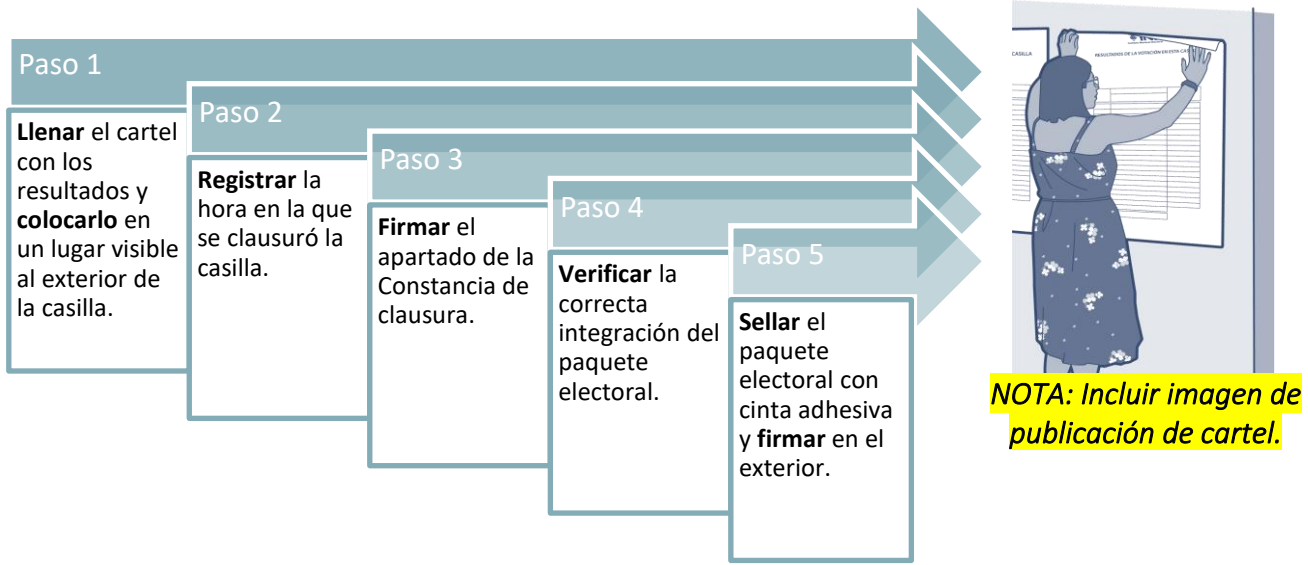


**NOTA: Incluir imagen sobre la integración del paquete electoral.**



## 5) Publicación de resultados y clausura de la casilla

Para realizar la publicación de los resultados y la clausura de la casilla, el funcionariado lleva a cabo los siguientes pasos:



La o el **Presidente** hará llegar el paquete electoral a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados para este fin.

### 4.3. Resultados y declaración de validez de la elección

*(En su caso, separar etapas o modificar el nombre, conforme a la legislación local).*

Se inicia con la remisión de los paquetes, documentación y expedientes electorales a los **consejos municipales del OPL** y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por \_\_\_\_\_ del **OPL**, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

*(Agregar al pie de página el fundamento legal).*

Las actividades que **el OPL** realiza en esta etapa están orientadas a dar a conocer con certeza, transparencia y la mayor rapidez posible los resultados obtenidos en las elecciones, por lo que se llevan a cabo las siguientes acciones:

#### a) Resultados preliminares

➤ Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

**(Incorporar en caso de que se determine aplicar)**

Es un mecanismo para informar oportunamente sobre los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo en las que se registran los resultados de la elección. La primera copia de este documento se destina al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Las fases del proceso son las siguientes:

1. Acopio de las actas PREP
2. Digitalización
3. Captura de datos
4. Verificación de datos
5. Publicación de resultados a cargo del OPL
6. Empaquetado de actas para su entrega

Para esta elección, los resultados electorales preliminares se podrán publicar entre las 6:00 p.m. y las 8:00 p.m. del horario local de \_\_\_\_\_; queda prohibido publicar por cualquier otro medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de la publicación se realizará en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la misma.

➤ **Información preliminar de resultados**

Los **consejos municipales del OPL**, en sesión permanente, llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados:

1. **Reciben** los paquetes electorales en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
2. **Extraen** la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, que está en el exterior del paquete electoral.
3. **Leen** en voz alta los resultados de la votación consignados en las copias de las actas y **capturan** la información.
4. **Suman** los resultados de todas las casillas, a través de un sistema informático.
5. Al terminar **fijan** en el exterior del local del Consejo Distrital del \_\_\_\_\_ del OPL los **resultados preliminares de la elección para hacerlos del conocimiento de la ciudadanía.**
6. Los resultados de las elecciones locales se **informan** al Consejo General del OPL.
7. Los paquetes electorales se **guardan** ordenados por número y tipo de casilla.
8. Se **levanta** un acta circunstanciada, en la que se **registra:**
  - El número de paquetes electorales recibidos que cumplen con los requisitos de ley.



- El número de paquetes con muestras de alteración, o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece por fuera del paquete electoral.

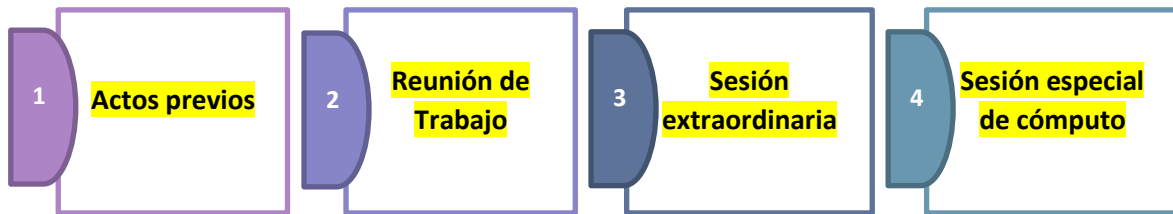
9. Los accesos al lugar en el que se guardan los paquetes electorales se **sellan** en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentes.

### b) Cómputos electorales

Es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla para determinar la votación obtenida de los cargos a elegir y, en su caso, en el recuento de votos de algunas casillas o de todas cuando existan los supuestos que la ley contempla para ello.

En esta etapa se llevan a cabo **los cómputos distritales/municipales y la declaración de validez de la elección de \_\_\_\_\_**.

Para realizar los cómputos se siguen los pasos que a continuación se mencionan:



*(Desarrollar los pasos para el cómputo electoral, conforme a la normatividad aplicable a cada entidad; agregar el apartado base como ejemplo para hacer los ajustes correspondientes).*

**1. Actos previos.** Son los actos de preparación para la sesión especial de cómputo, que incluyen:

- a) **Entrega** del paquete electoral por parte de las y los funcionarios de casilla al Consejo Municipal del OPL.
- b) **Extracción** de las copias de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Municipal del OPL.
- c) **Identificación** de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- d) **Convocar** a la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.

Existen diversas causas por las cuales se deben recontar los votos y diferentes escenarios en los que se puede llevar a cabo dicho recuento:

Tipo de recuento	Parcial	Total
<b>Descripción</b>	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del órgano facultado o por los Grupos de Trabajo.	Procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y llenar las respectivas actas.
<b>Causales de recuento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El paquete electoral se recibe con muestras de alteración.</li> <li>• Los resultados de las actas no coinciden.</li> <li>• Se detectan alteraciones evidentes en las actas que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.</li> <li>• No existe el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla ni obra en poder de la Presidencia del Consejo.</li> <li>• Existen errores o inconsistencias evidentes e insubsanables en las actas.</li> <li>• El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación.</li> <li>• Todos los votos fueron a favor de un mismo partido o candidatura independiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe indicio de que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección y la o el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor al cero punto cinco por ciento (0.5%), tomando como referencia la votación emitida, y al inicio exista petición expresa de la o el representante de la candidata/o que haya obtenido el segundo lugar.</li> <li>• Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano facultado de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.</li> </ul>

**2. Reunión de trabajo.** Todas y todos los integrantes de los consejos municipales del OPL deberán contar con copias legibles de las actas de todas las casillas. Durante la reunión se presenta el análisis preliminar de clasificación de los paquetes a recuento. También se establecen los criterios de calificación de los votos reservados.

**3. Sesión extraordinaria.** Una vez que se concluye la Reunión de trabajo, inmediatamente inicia la Sesión extraordinaria, en la cual se presenta el informe para llevar a cabo el cómputo sobre el estado que guardan las actas que son susceptibles de ser recontadas y se aprueba el número de casillas que serán objeto de recuento, la sede y logística del cómputo, así como el procedimiento de acreditación de las representaciones y el personal que apoyará en el desarrollo del recuento.

**4. Sesión Especial de Cómputo.** Se realiza sucesiva e ininterrumpidamente hasta que concluya en presencia de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, iniciará a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_.

Para llevar a cabo el cómputo, se pueden presentar cuatro escenarios:

Escenario		Descripción
1.	Cómputo con recuento <b>total al inicio</b>	Cuando se presente indicio de que la diferencia entre las candidaturas con el 1 <sup>er</sup> . y 2 <sup>o</sup> . lugar en la votación sea <b>igual o menor a 0.5%</b> y exista la petición expresa del partido político o candidatura independiente en segundo lugar.
2.	Cómputo de <b>0 a 20 casillas</b> en el Pleno del Consejo _____	Si a juicio de alguna persona integrante <b>del Consejo _____</b> el acta presenta alguna causal de ley para el recuento, se abrirán dos rondas de intervención y se tomará la votación correspondiente.
3.	Cómputo en paralelo, <b>más de 20</b> paquetes	Cotejo de actas en el <b>Pleno del Consejo y recuento parcial en grupos de trabajo.</b>
4.	Cómputo con recuento <b>total al final</b>	Si una vez concluido el cómputo con recuento parcial resulta que la diferencia en la votación entre las candidaturas en 1 <sup>er</sup> y 2 <sup>o</sup> <b>lugar es igual o menor a 0.5%</b> y existe la petición expresa del partido político o candidatura independiente en segundo lugar, se realiza el recuento total en pleno y en grupos de trabajo.

Al finalizar el cómputo de \_\_\_\_\_, se realiza el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos, se verifica el cumplimiento de los requisitos de ley y, en su caso, se declara la validez de la elección; enseguida, se expide la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo.

Al concluir la sesión de cómputo y una vez que se cuente con el Acta de Cómputo \_\_\_\_\_ de la elección, se fija al exterior de las oficinas de los consejos \_\_\_\_\_ el Cartel de resultados de la elección.

La o el Presidente del Consejo Municipal deberá integrar un expediente del cómputo de la elección de \_\_\_\_\_.

c) Cómputo y de la asignación de integrantes de los ayuntamientos de representación proporcional

El cómputo para la asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional es la suma que realizan los \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de los resultados anotados en las actas levantadas con motivo del cómputo municipal, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político:

- a) Se toma nota de los resultados que consten en las actas resultado del cómputo municipal.
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación emitida en el municipio.
- c) Se asignará una sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.
- d) Se procederá a la asignación de regidores y regidoras de representación proporcional, la cual se hará conforme a las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, de acuerdo con las bases establecidas en la ley electoral local.
- e) La Presidencia del \_\_\_\_\_ del OPL expedirá la constancia a las candidaturas electas por el principio de representación proporcional.
- f) Se hace constar, en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran durante la misma.

d) Dictamen y declaración de validez de la elección de \_\_\_\_\_

*(Ajustar el nombre de la etapa, según la normatividad de la entidad).*

La etapa de dictamen y declaración de validez de la elección se inicia cuando los consejos \_\_\_\_\_ realizan el cómputo y califican la elección, declarando la validez de la misma y entregando las constancias correspondientes, concluyendo con el aviso de que no se presentó ninguna impugnación o con las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales.

Al finalizar el cómputo, se expedirá la constancia de mayoría a las candidaturas a la Presidencia y Sindicatura Municipal que hayan obtenido la mayoría de los votos, así como a quienes se les hubieren asignado regidurías, y se hará la declaratoria de validez de la elección conforme al cómputo hecho por el Consejo \_\_\_\_\_.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPL podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

## 5. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral

En el desarrollo de tus actividades como observadora u observador electoral debes tener en cuenta que el INE promueve los derechos humanos en materia político-electoral y garantiza el ejercicio en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por identidad de género, orientación sexual, expresión de género, apariencia, edad, cualquier tipo de discapacidad, origen étnico, situación migratoria o por cualquier otra condición.

Por ello, el INE ha adoptado:

1. El “Protocolo para la inclusión de personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla” (**Protocolo de funcionariado de casilla con discapacidad**).
2. El “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana” (**Protocolo trans**).
3. “Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana” (**Protocolo para garantizar el voto de las personas con discapacidad**).
4. “Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana” (**Medidas de accesibilidad**).

### 5.1. Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad<sup>36</sup>

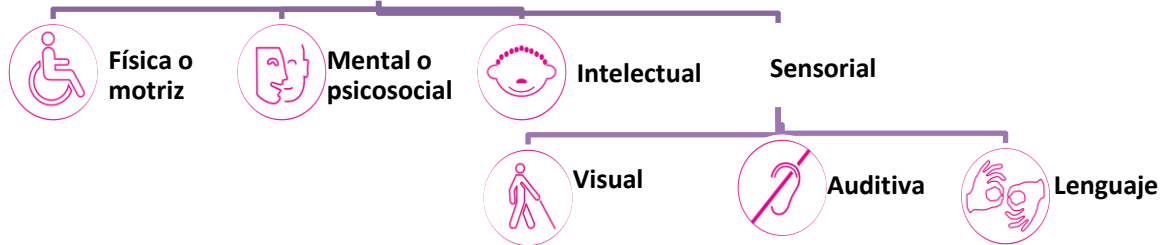
Este Protocolo tiene como propósito crear condiciones que permitan que las personas con discapacidad (PcD) que así lo deseen puedan participar como funcionarias de casilla de manera efectiva y sin discriminación.

Los distintos tipos de discapacidad se encuentran clasificados de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y son, los siguientes:

---

<sup>36</sup> INE/CG161/2017, “Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla”, 10 de mayo de 2017, disponible en [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio\\_DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_DECEyEC-Protocolo-Discapacidad.pdf)

## Tipos de discapacidad



Discapacidad física o motriz	Discapacidad mental o psicosocial	Discapacidad intelectual	Discapacidad sensorial
Aquella que dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.	Se refleja en un trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.	Implica limitación de la función cerebral que afecta las habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.	Afecta los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como las funciones asociadas a cada uno de ellos.

### ➤ Medidas para la igualdad en la integración de mesas directivas de casilla

El Protocolo establece las siguientes medidas:

1. **Informar** a la ciudadanía sorteada sobre los derechos políticos-electorales de las PcD y la implementación del Protocolo de discapacidad del funcionariado de casilla con discapacidad.
2. **Difundir** y **sensibilizar** a las y los funcionarios de casilla sobre la inclusión de las PcD.
3. **Facilitar** apoyos técnicos y materiales específicos y/o adecuaciones a los procedimientos de capacitación a las PcD que así lo soliciten.
4. **Dar** un trato igualitario a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de PcD que así lo requieran.
5. **Brindar** acompañamiento a las PcD que se desempeñarán como funcionarias de casilla.

➤ Acompañamiento a la persona funcionaria con discapacidad

La PcD que así lo requiera y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada, pudiendo elegir entre las siguientes opciones:



**(Nota: Agregar imagen que represente cada opción de acompañamiento).**

Cuando el acompañamiento sea brindado por una persona de su confianza, la o el acompañante deberá cumplir con los mismos requisitos para ser FMDC y estar autorizada mediante acuerdo del Consejo Distrital correspondiente.

Otra medida de nivelación que se implementará para las PcD durante el PEL 2024-2025, consistirá en designar como FMDC propietaria en la segunda insaculación a aquella ciudadanía con discapacidad que cumpla con los requisitos legales para integrar las MDC y que haya aceptado desempeñarse como FMDC.<sup>37</sup>

Adicionalmente, la ciudadanía insaculada con doble nacionalidad que cumpla con los requisitos legales y manifieste su deseo de participar y que no hable el idioma español y requiera acompañamiento de una persona de su confianza para apoyo en la traducción, podrá participar como FMDC conforme al acompañamiento establecido en el Protocolo del funcionariado de casilla con discapacidad, así como en el “Procedimiento de personas con doble nacionalidad que no hablan y/o no escriben en idioma español”, documento que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025.<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Anexo 5 del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral (PIMDCyCE), de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2024-2025.

<sup>38</sup> Anexo 4 del PIMDCyCE de la ECAE 2024-2025.

## 5.2. Protocolo para garantizar el voto de las personas trans

El Protocolo trans<sup>39</sup> tiene como finalidad garantizar el ejercicio del derecho al voto, libre y secreto de las personas trans, término que incluye a las personas travestis, transgénero y transexuales; para lo cual prevé la implementación de acciones en dos fases: la capacitación electoral a las y los funcionarios de casilla y las medidas para la igualdad durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

### ➤ FASE 1. ACCIONES EN LA CAPACITACIÓN ELECTORAL

Son acciones previas encaminadas a integrar a los programas de capacitación de las y los SE y CAE, observadoras/es electorales y funcionarias/os de casilla el Protocolo trans, a través de:

- a) **Incorporar** medidas de inclusión en los materiales didácticos.
- b) **Realizar** simulacros y prácticas con supuestos en los que participen personas trans.
- c) **Promover** la participación de las personas trans como SE, CAE, FMDC y observadoras/es electorales.
- d) **Difundir** en los medios de comunicación las medidas establecidas en el Protocolo trans.

Para informar a la ciudadanía sobre la emisión del voto sin discriminación, se incluye en el paquete electoral el cartel “¿Quiénes pueden votar?”, para colocarse en la casilla y también el “Tríptico para Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla”, que contiene las medidas de inclusión que las y los funcionarios implementarán durante la Jornada Electoral.

### ➤ FASE 2. MEDIDAS DE IGUALDAD DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Son medidas que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral dirigidas a:

1. **Permitir** ejercer el voto a todas las personas trans que cumplan con los requisitos legales, aunque su expresión de género (la apariencia de hombre o mujer) no coincida con la fotografía, el nombre o el sexo asentado en la Credencial para Votar.
2. **Otorgar** un trato igual y digno a todas las personas sin distinción.
3. **Dirigirse** a todas las personas electoras por sus apellidos.
4. **Abstenerse** de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona.

<sup>39</sup> INE/CG626/2017 “Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”, 22 de diciembre de 2017, disponible en [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio\\_Protocolo\\_Trans.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf).

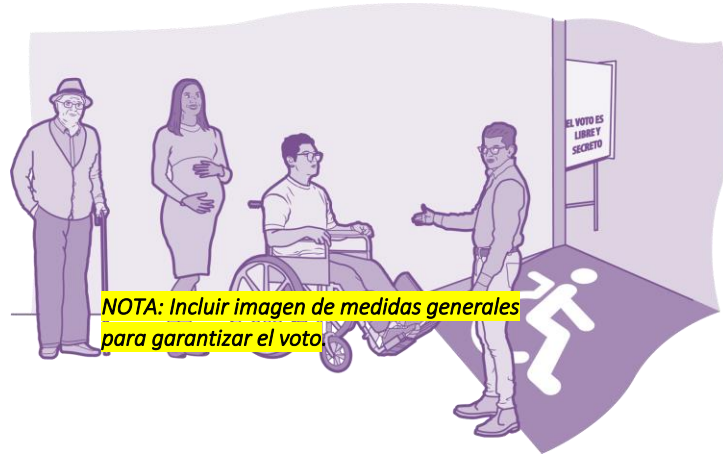


### 5.3. Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad<sup>40</sup>

Este Protocolo tiene como objetivo establecer los pasos a seguir para promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad.

#### ➤ Medidas para garantizar el derecho al voto de las PcD

1. **Garantizar** un trato digno, cordial y respetuoso a las personas con discapacidad. Las y los funcionarios de casilla utilizarán un lenguaje incluyente y no discriminatorio.
2. **Brindar** preferencia en el acceso para votar sin necesidad de hacer fila a las personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con niños o niñas en brazos.
3. **Ofrecer** los materiales informativos y de apoyo disponibles para facilitar su ejercicio del voto como la mampara especial, la plantilla en sistema Braille, el sello “X” y el cojín de tinta, así como permitir el uso de auxiliares personales.
4. **Permitir** que se desplacen libremente dentro de la casilla electoral en uso de sus medios o instrumentos de asistencia, incluye los perros guía y animales de asistencia emocional.
5. **Apoyar** a quienes no puedan acceder o desplazarse en la casilla. Una o un funcionario de casilla les apoyará para su identificación en la lista nominal, el acercamiento de la mampara especial y la emisión de su voto en secrecía.
6. **Facilitar** el traslado de la o las boletas hacia cualquier persona con discapacidad que no pueda ingresar a la casilla y se encuentre afuera del inmueble o en un vehículo. En las casillas habrá un sobre especial para este propósito.
7. **Acompañar** por parte de una persona de su confianza, o una o un funcionario de casilla a las personas con discapacidad visible o no visible y personas electoras que no sepan leer o que requieran algún tipo de apoyo para emitir su voto.



<sup>40</sup> INE/CG257/2022, “Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana”, 27 de abril de 2022, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133590/CGex202204-27-ap-23-Anexo.pdf>.

➤ **Acciones específicas para garantizar el voto por tipo de discapacidad**

Este Protocolo señala diversas medidas que toman en cuenta los distintos tipos de discapacidad:

**a) Personas con discapacidad física o motriz**

Cuando las PcD carezcan del dedo pulgar derecho se aplicará la tinta indeleble en otro dedo en el siguiente orden:

- De la mano derecha: el dedo índice, medio, anular o meñique.
- De la mano izquierda: el dedo pulgar, índice, medio, anular o meñique.
- En ausencia de manos, se deberá entintar el muñón.

Las PcD que no cuenten con alguna extremidad podrán auxiliarse del sello “X” y/o el cojín de tinta de la casilla para marcar su preferencia, si así lo deciden.

**b) Personas con discapacidad auditiva**

- Hablar de frente y con un ritmo tranquilo para que la PcD pueda leer los labios. En ningún caso es necesario gritarle.
- Gesticular e incluso, si es necesario, utilizar las manos para señalar.
- Recurrir a la comunicación escrita y/o a los carteles del INE.
- Las y los FMDC, SE, CAE o votantes pueden brindar su apoyo si conocen la Lengua de Señas Mexicana (LSM). Las representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes deberán abstenerse de dar dicho apoyo.

**c) Personas con discapacidad visual**

- Ofrecer a la PcD la plantilla Braille, si acepta utilizarla, se deberá colocar la boleta dentro de la plantilla de la elección.
- En caso de que la persona no sepa leer Braille y asista sola, se le preguntará si desea ser acompañada y asistida en el marcado de la boleta, o si prefiere que se le explique el acomodo de las opciones a elegir en la boleta.
- Explicar a la PcD el procedimiento para marcar su elección, dirigirla hasta la mampara y esperar afuera hasta que termine de emitir su voto.

**d) Personas con discapacidad intelectual**

- Ofrecer apoyo y, en caso de que la PcD acepte, se le deberá explicar el proceso para votar clara y detenidamente, se puede recurrir a los carteles del INE.
- Preguntarle si tiene dudas y tratar de resolverlas de la manera más simple posible, sin usar palabras complicadas.

e) **Personas con discapacidad mental**

- Aproximarse a la PcD de forma respetuosa y ofrecerle asistencia, evitando el contacto físico.
- Hablar con tono moderado y sin ser incisiva o incisivo.
- Explicar clara y detenidamente el procedimiento de votación.
- Preguntar si tiene dudas. Si es necesario, volver a explicar con otras palabras.
- Explicar el proceso de votación recurriendo a los dibujos de los carteles del INE o a los textos.

➤ **Procedimiento para garantizar el voto de las PcD que no pueden acceder a la casilla y se encuentren en el exterior de ésta, ya sea dentro o fuera de un vehículo.**

Para garantizar el derecho al voto de las PcD que no puedan ingresar a la casilla, se implementarán las siguientes acciones:



Si en la casilla no se cuenta con el sobre especial para el traslado de la boleta, se podrá utilizar cualquiera de los sobres que se encuentren dentro del paquete electoral.

Las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes únicamente vigilarán que el procedimiento se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Protocolo.

#### 5.4. Medidas de accesibilidad<sup>41</sup>

Para la elección de los domicilios en donde se ubicarán las casillas, se dará prioridad a aquellos que se ubiquen en planta baja y en un terreno plano, además de incluir rampas y señalamientos para su ubicación, así como asegurar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con discapacidad.

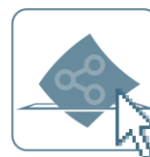
Sin embargo, en caso de encontrar que el domicilio para instalar casillas electorales no cuenta con las condiciones de accesibilidad necesarias o éstas han sido modificadas, las y los funcionarios deberán considerar las siguientes medidas:

1. Comunicar la situación a la o el CAE para que sea quien, a su vez, informe de inmediato al Consejo Distrital correspondiente y se implemente el mecanismo de sustitución por un domicilio alternativo.
2. Los domicilios alternos podrán habilitarse sin la necesidad de ser aprobados por los consejos distritales, siempre y cuando exista causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando:
  - El local se encuentra cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
  - Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de las y los electores.
  - No garanticen la realización de las funciones electorales en forma normal.
3. Una vez ubicados en el domicilio alternativo, las y los funcionarios iniciarán con los preparativos para la instalación de la casilla, la distribución de tableros, sillas, cancelas, urnas y carteles, para el tipo de elección correspondiente, brindando la mayor funcionalidad y accesibilidad en el desarrollo de la votación.

<sup>41</sup> INE/CG254/2023, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana", 30 de marzo de 2023, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150751/CGex202303-30-ap-19-a.pdf>

4. Las y los CAE y/o SE deberán verificar, el día de la jornada, las condiciones reales de accesibilidad ya sean físicas o de acondicionamiento del lugar y, en su caso, las medidas alternas implementadas.
5. Las y los CAE y/o SE reportarán la información a la JDE, con el fin de actualizar el estado real de la accesibilidad en las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.

Si quieres conocer más sobre las medidas de inclusión, presiona el siguiente enlace:

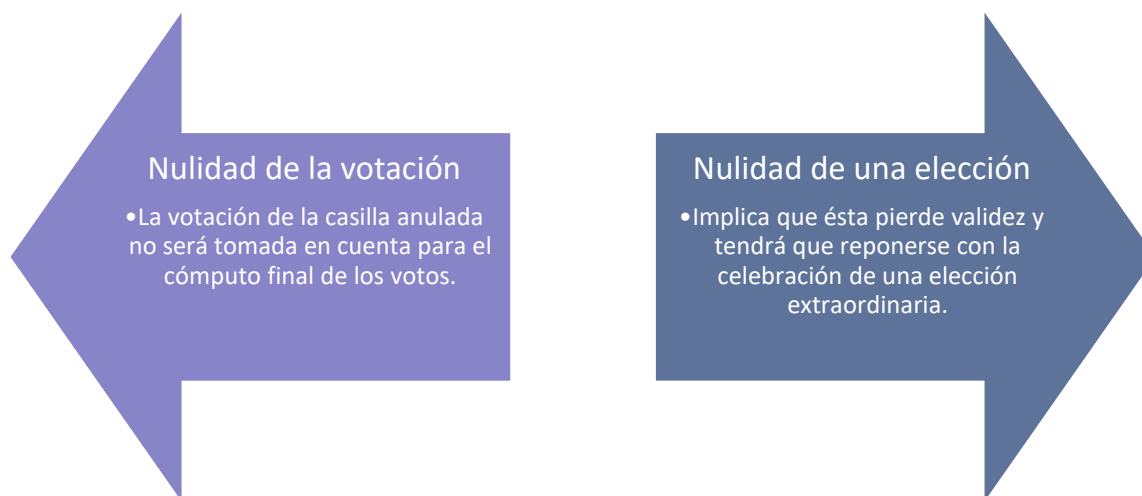


## 6. Causales de nulidad y medios de impugnación

Al hablar de nulidad en materia electoral nos referimos a la sanción derivada de la violación a la legislación en materia electoral, con distintas consecuencias jurídicas, por lo que, atendiendo a estos efectos, la nulidad puede darse en dos niveles:

1. De la votación recibida en las casillas
2. De la elección

Estos tipos de nulidades tienen efectos distintos:



### 6.1. Causales de nulidad de la votación en la casilla

Las causales de nulidad que aplican a la votación recibida en la casilla tienen que ver con el incumplimiento de los procedimientos establecidos en la legislación para la instalación de la casilla, la recepción de la votación, el cómputo de los votos y el traslado de los paquetes electorales.

Al declararse la nulidad de la votación emitida en una casilla, estos votos se descontarán del cómputo final de la elección, sin que implique la necesidad de realizar elecciones extraordinarias.

Las causales de nulidad de la votación a nivel local se establecen en el artículo        de la        :

- Instalar la casilla en lugar distinto al señalado, sin causa justificada.
- Entregar el paquete electoral fuera de los plazos establecidos, sin causa justificada.
- Realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado, sin causa justificada.
- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada.
- Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados.
- Dolo o error en la computación de los votos cuando sea determinante para el resultado de la votación.
- Permitir a ciudadanas y ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o que no aparezcan en la Lista Nominal de Electores, salvo los casos de excepción señalados en la ley.

- Haber impedido el acceso a las y los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- Ejercer violencia física o presión sobre las y los FMDC o sobre las y los electores cuando esto sea determinante para el resultado de la votación.
- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho al voto a las y los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

## 6.2. Causales de nulidad de la elección

Son las irregularidades que se han presentado durante cualquiera de las etapas del proceso electoral y que constituyen violaciones a alguno de los principios constitucionales. Para la anulación de las elecciones se requiere acreditar alguna de las causales establecidas en la ley, pues la nulidad de las elecciones es una medida extrema para salvaguardar la legalidad y certeza de los resultados electorales.

Las causales de nulidad de la elección de integrantes de los ayuntamientos en un municipio se establecen en el artículo \_\_\_\_ de la ley local y son las siguientes:

- Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de la votación recibida en las casillas a nivel local se acrediten en por lo menos el 20% de las secciones del municipio de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos.
- Cuando no se instalen las casillas en el 20% de las secciones en el municipio de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.
- Cuando la mayoría de las personas integrantes de la planilla de candidaturas que hubieren obtenido constancia de mayoría y de asignación fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección de integrantes de los ayuntamientos correspondientes.

## 6.3. Medios de impugnación

Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, los partidos políticos y las candidaturas independientes en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, cuando estos actos, a criterio de quienes se inconforman, presentan deficiencias o errores.

Los medios de impugnación sirven para **modificar, revocar o anular** los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas jurídicas.



A nivel local, los medios de impugnación se encuentran previstos en                     .

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INTERPUESTO POR	RESUELVE

*(Completar la tabla con los medios de impugnación contemplados en la entidad, quién o quiénes los puedan interponer y qué autoridad los resuelve).*

## 7. Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género

### 7.1. Delitos electorales

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser **universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible**. Además, dichas acciones están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia, en el artículo 7, numeral 2, de la LGIPE y descritas en los artículos 7 al 20-Bis de la LGMDE.

COMPRA DEL VOTO	COACCIÓN DEL VOTO
<p>Se refiere al desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto.</p> <p>Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.</p>	<p>Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.</p>

A continuación, se mencionan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifiques:

DELITOS ELECTORALES	1. Modificar los datos de la Credencial para Votar.
	2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña.
	3. Condicionar el acceso a programas sociales a cambio de votar a favor de una candidata o candidato o de un partido político.
	4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral.
	5. Destruir o dañar material o documentación electoral (urnas, boletas, paquetes, actas).
	6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal durante una campaña.
	7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos.
	8. No cumplir con obligaciones de rendición de cuentas.
	9. Inducir al voto siendo líder de culto.
	10. Hacer publicidad o propaganda el día de la Jornada Electoral.
	11. Votar sin Credencial para Votar o sentencia del TEPJF.
	12. Votar más de una vez en una misma elección.
	13. Votar con una credencial que no sea propia.
	14. Impedir el desarrollo normal de la Jornada Electoral.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a las y los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo anterior, cualquier persona que realice alguna de estas conductas estaría cometiendo un **delito electoral**. Además, existen diversas penalidades que se han reservado para personas que, teniendo una calidad especial, lleven a cabo alguna de las conductas enlistadas, las cuales dependerán del tipo del delito cometido. Algunas de estas calidades son:

- Servidoras/es públicas/os
- Funcionarias/os electorales
- Funcionarias/os partidistas
- Precandidatas/os, candidatas/os y organizadoras/es de campañas
- Candidatas/os electas/os
- Fedatarias/os públicas/os
- Ministras/os de culto religioso
- Ciudadanas/os

A la persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

* La pérdida del derecho al voto activo y pasivo.	* La suspensión de sus derechos políticos.	* Multa y privación de la libertad.
---	--	-------------------------------------

Tratándose de servidoras/es públicas/os que cometan delitos electorales, se les impondrá, además de la sanción correspondiente, la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.<sup>42</sup>

### ➤ La denuncia

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para manifestar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales los hechos a los que fue sujeta o, en su caso, que observó.

En la denuncia se debe incluir una relación de hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, con al menos los siguientes requisitos:

- Los nombres de las personas que intervinieron (la o el denunciante, la víctima, las y los testigos y la o el inculpado).

<sup>42</sup> Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), artículo 5.

- Los domicilios o lugares donde estas personas puedan ser localizadas, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización).
- Las pruebas de las que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

➤ **Autoridades ante las que se presenta la denuncia por un delito electoral**

Si eres víctima u observas algún delito electoral puedes denunciar ante:

<p>La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o ante las <i>Agencias del Ministerio Público Federal</i> que dependen de la Fiscalía General de la República.</p> <p>FISETEL: 800 833 72 33  <a href="https://www.fisenet.fgr.org.mx/registro.aspx">https://www.fisenet.fgr.org.mx/registro.aspx</a></p>	<p>La Fiscalía u órgano especializado en delitos electorales de la entidad o ante las agencias del Ministerio Público local que dependen de las procuradurías/fiscalías estatales.</p> <p>Tel: _____                  Página internet _____</p>
--	---

A través de FISETEL y FISENET, así como de manera presencial, puedes presentar tu denuncia durante las 24 horas del día los 365 días del año y recibir atención por personal debidamente capacitado.

**¡TEN PRESENTE!**

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe darlo a conocer a la autoridad competente de manera inmediata, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia, es decir, que se les sorprenda cometiendo la conducta ilícita y resulte posible la detención del probable responsable.

**Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales<sup>43</sup>**

Las diversas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuando se trata de un delito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

<sup>43</sup> LGMDE, artículo 21.

<p>Es un delito electoral federal</p>	<p><b>Cuando se comete...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En un proceso electoral federal o concurrente.</li> <li>• Por o en contra de alguna o algún servidor público federal.</li> <li>• En el extranjero, cuando produzca o se pretenda que tenga efectos en el territorio nacional.</li> <li>• Cuando el INE ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local.</li> <li>• Cuando los delitos del fuero común tengan conexión con delitos federales.</li> </ul>
<p>Es un delito electoral local</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En un proceso electoral local.</li> <li>• Por o en contra de alguna o algún servidor público local.</li> <li>• Siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de los límites de la entidad correspondiente.</li> <li>• Cuando el OPL ejerza su facultad en el proceso electoral.</li> </ul>

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación.<sup>44</sup>

## 7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género

La clasificación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres atiende al ámbito donde se comete la misma, ésta puede ser familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, política o feminicida.

**Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, como son los siguientes:

- La libertad de organización.
- El acceso a prerrogativas cuando se trata de precandidatas o candidatas a un cargo de elección popular.
- El libre y pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones, en caso de que la persona tenga algún cargo público.
- La toma de decisiones.
- El ejercicio del voto, entre otros derechos.

Elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

<sup>44</sup> LGMDE, artículo 22.

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.
2. Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
3. Cuando la acción y omisión afecta a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Algunas formas de este tipo de violencia son:

- Poner obstáculos a la campaña política de una candidata.
- No darle la información necesaria para que participe en la contienda.
- No dejarle tomar el cargo si gana la elección.
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, para desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradoras/es para inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- Restringir sus derechos políticos con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos.
- No permitir su participación como FMDC o asignarles una función menor de aquélla para la que fueron designadas.
- Coaccionar el voto de las mujeres hacia algún partido o candidatura en particular.

Este tipo de violencia la puede ejercer cualquier persona, desde colegas del trabajo, familiares, militantes, dirigentes, candidatas o candidatos de partidos políticos, hasta superiores jerárquicos y medios de comunicación.

En México, el 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas leyes en materia de VPMRG que involucran a varias autoridades, como el INE, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales Federal y Estatales, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos electorales y las autoridades encargadas de sancionar los delitos electorales en las 32 entidades federativas del país.

Estas reformas presentes en las leyes electorales, administrativas y penales consideran desde infracciones electorales, hasta faltas administrativas graves y delitos electorales e incluyen sanciones que van desde:

- Disculpa y amonestación pública.
- Sanciones económicas.
- Cancelación de registros.
- Suspensión, destitución, inhabilitación del empleo, cargo o comisión.
- Suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión.

- Pena privativa de la libertad.

El artículo 20 Bis de la LGMDE establece aquellos delitos en materia de VPMRG, de los cuales a continuación se mencionan sólo algunos ejemplos:

Delitos en materia de VPMRG	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer.
	Amenazar o intimidar a una mujer para inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.
	Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
	Limitar o negar a una mujer el otorgamiento y/o ejercicio de recursos o prerrogativas para el desempeño de sus funciones.
	Impedir a una mujer su derecho a tener voz y voto en el ejercicio del cargo.

➤ **Instituciones a las que les corresponde prevenir y atender la VPMRG.**

La VPMRG puede sancionarse a través de la configuración de diversas conductas establecidas en los ordenamientos penales, electorales y administrativos.

De acuerdo con las expresiones que adquiera la violencia y la competencia de cada instancia, conocerán:

<b>Instituto Nacional Electoral</b>	Infracciones a la normativa electoral federal
<b>Organismos Públicos Locales</b>	Infracciones a la normativa electoral local
<b>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</b>	Incumplimiento de cualquier obligación electoral
<b>Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales</b>	Delitos electorales
<b>Partidos políticos</b>	Cuando se trate de asuntos internos de los partidos políticos

Al **Instituto Nacional Electoral** y a los **Organismos Públicos Locales** en el ámbito de sus competencias les corresponde:<sup>45</sup>

- **Promover** la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

<sup>45</sup> LGAMVLV, artículo 48 Bis.

- **Incorporar** la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- **Sancionar**, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Al **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y a los **tribunales electorales locales** les corresponde:

- **Resolver** los juicios para la protección de los derechos político-electorales cuando se actualiza algún supuesto de VPMRG.
- **Juzgar** con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas.
- **Adoptar tesis** jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

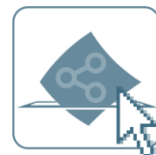
A la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales** le corresponde:

- **Promover, garantizar y proteger**, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de VPMRG.

A través de FISETEL (800 833 72 33) y FISENET ( <https://www.fgr.org.mx/swb/fisel> ), así como por medio de una denuncia directa, las personas también pueden denunciar casos de violencia política de género las 24 horas del día los 365 días del año y ser atendidas por personal debidamente capacitado.

Las y los observadores contribuyen a la certeza y a que todo marche conforme a derecho, lo cual implica la responsabilidad de denunciar si se presencia un delito electoral o cualquier situación que no se realice conforme a la ley.

Para denunciar delitos electorales o hechos de violencia política  
contra las mujeres, presiona el siguiente enlace:





## 8. Modalidades de la votación

### 7.3. Votación con urna electrónica

La **urna electrónica** es un dispositivo electrónico que permite a las personas votar señalando en una pantalla el partido político, coalición o candidatura de su preferencia, así como una candidatura independiente o una no registrada, o anular el voto de manera voluntaria. Además, cuenta con un módulo de impresión, en el cual la ciudadanía puede verificar que su voto se haya registrado correctamente a través del testigo de voto,<sup>46</sup> mismo que se almacena automáticamente en el contenedor integrado a la urna.



La urna electrónica se desarrolló por el INE y permite obtener de manera automática los resultados de la votación. Algunas de sus ventajas son:



**Es fácil de usar.** No se requieren conocimientos previos para utilizarla, ya que, a través de la pantalla, se señalan los pasos a seguir para votar.



**Es segura.** Cumple con todas las medidas de seguridad informática y fue auditada por órganos internos del INE y por auditores externos como el Instituto Politécnico Nacional.



**Sin riesgos informáticos.** No cuenta con conexión a internet, ya que su funcionamiento es completamente independiente, y los votos permanecen en su sistema interno, por lo que no se puede alterar.



**Evita errores.** Impide que las personas anulen su voto por error al marcar diferentes partidos que no forman una coalición o candidatura común.

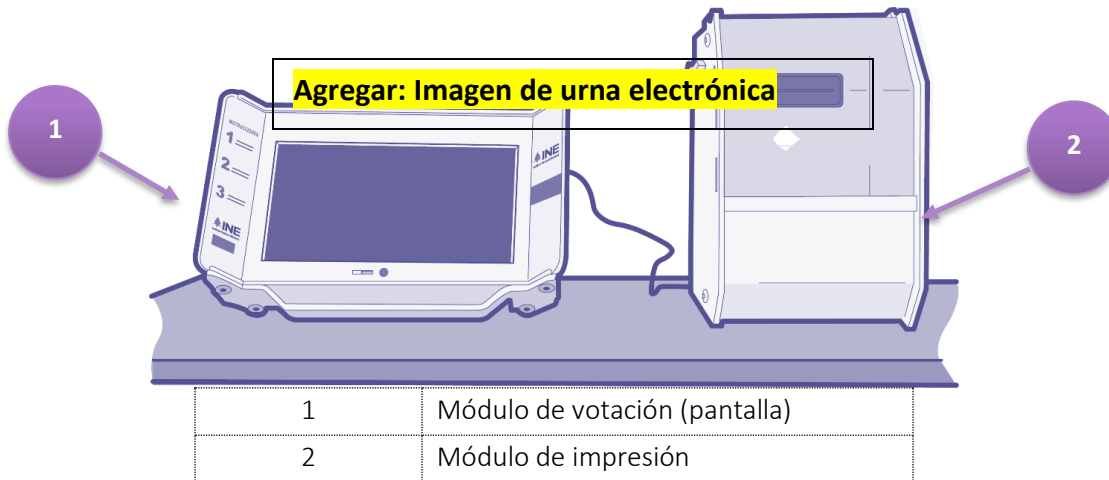


**Ahorra tiempo.** Permite obtener de manera automática los resultados de la votación, lo cual reduce el tiempo empleado en el escrutinio y cómputo.

Como observadora u observador electoral podrás advertir el procedimiento que se sigue en esta modalidad de votación, y es por lo que debes conocer los elementos que la conforman.

Se compone de dos módulos: el módulo de votación es la pantalla táctil que muestra la boleta digital, y el módulo de impresión sirve para imprimir y resguardar los testigos de voto:

<sup>46</sup> El testigo de voto es la impresión en papel que muestra la opción seleccionada por la o el elector en la boleta electrónica y que le permite revisar que el voto quedó registrado conforme a su elección.



Las principales diferencias en relación con la urna ordinaria son:

- **Preparación e instalación de la casilla:**



- No hay boletas impresas, se sustituyen por las boletas digitales de las urnas electrónicas.
- La o el Presidente de casilla corrobora que los registros estén en ceros para todas las opciones de votación configuradas en los dispositivos al imprimir las actas de inicio correspondientes.
- Las urnas electrónicas se habilitan con una tarjeta que se encuentra bajo resguardo de la o el Presidente de casilla.

- **Votación (inicio, desarrollo y cierre)**



- **(Sólo en caso de que las urnas electrónicas se instalen en las casillas especiales)** En la casilla hay operadoras u operadores que escanean la Credencial para Votar de las y los electores en tránsito: este proceso permite conocer los cargos a los que tiene derecho a votar cada elector y electora.
- La votación se inicia y cierra con la tarjeta de la o el Presidente de casilla.
- Las y los votantes habilitan la urna y emiten su voto con la tarjeta de votación (color rosa) o la tarjeta de accesibilidad (morada), que es activada previamente.

- **Conteo de los votos y llenado de las actas**



- El conteo y clasificación de los votos es realizado de forma automática por las urnas electrónicas.
- La o el Presidente imprime los ejemplares de las actas de resultados parciales contenidas en las urnas electrónicas de la casilla.
- La o el Presidente genera los resultados finales escaneando los códigos QR de las actas de resultados parciales en la urna electrónica designada para hacer el cómputo e imprime las actas de los resultados finales por tipo de elección.

- Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales



- o Todas las actas impresas por las urnas se integran al paquete electoral junto con la documentación que llenan las y los funcionarios de casilla.

- Publicación de resultados y clausura de la casilla



- o La entrega de las urnas electrónicas, así como de los paquetes electorales, estará a cargo de la o el Presidente de casilla.

Se debe cuidar que las pantallas de las urnas electrónicas se coloquen frente a una pared, con la finalidad de garantizar la secrecía del voto.

#### 7.4. Voto Anticipado (VA)

Con el compromiso de aplicar el principio de progresividad para hacer más fácil y accesible el ejercicio del derecho humano al voto, para el Proceso Electoral Local 2024-2025 se implementará la modalidad de **Voto Anticipado**, dirigida a las personas que, por alguna incapacidad o limitación física, no puedan acudir de manera presencial a votar. A través de esta modalidad se les darán las facilidades para emitir su voto desde su domicilio de manera previa a la Jornada Electoral



Para que las personas solicitantes puedan votar anticipadamente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos para ejercer el Voto Anticipado	Estar inscritas en la Lista Nominal de Electores y contar con Credencial para Votar.
	Residir en el distrito electoral federal en el que se encuentre registrada en la Lista Nominal de Electores.
	Que entre 2018 y 2025 hubieran realizado o realicen el proceso de credencialización en apego a lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE.
	Manifiestar su intención de registrarse en la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado (LNEVA) mediante la solicitud individual de inscripción.
	Que su Solicitud Individual de inscripción resulte procedente.

## Emisión del Voto Anticipado

La jornada de votación anticipada se desarrollará de manera previa a la Jornada Electoral del 1° de junio de 2025.

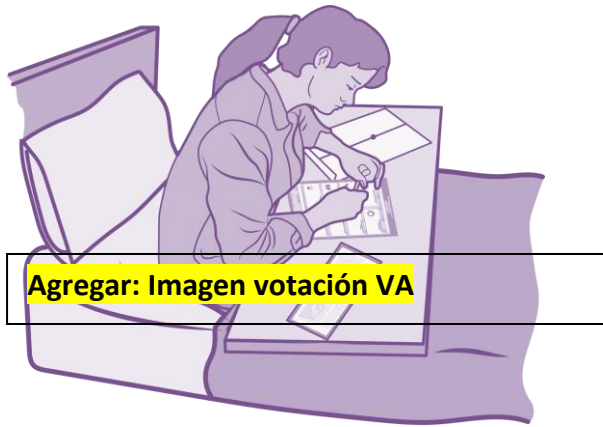
El INE designará al personal responsable de recabar la votación anticipada de las personas incluidas en la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado, se presentarán en los domicilios de las personas con por lo menos los siguientes documentos:

1. **Boletas electorales** para las elecciones aplicables, según la entidad federativa.
2. **Instructivo para votar.**
3. **Sobre** en el que se resguardarán las boletas con los votos de la elección local.

Así, las personas que voten de manera anticipada dispondrán libremente, por sí mismas o con apoyo de alguna persona de su confianza, de un espacio dentro de su domicilio para emitir su voto. Este espacio se sujetará a las posibilidades físicas tanto de la persona como del domicilio en cuestión.

Las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, así como las y los observadores electorales acreditados ante el Consejo Distrital respectivo por sus propios medios podrán participar en los recorridos de visita a los domicilios de las personas, pero con la finalidad de resguardar la privacidad de éstas, no podrán ingresar a los mismos.

Una vez emitida la votación, los sobres que contengan los votos permanecerán en resguardo del INE hasta el día de la Jornada Electoral, cuando serán contabilizados en las mesas de escrutinio y cómputo del VA.



## Mesas de Escrutinio y Cómputo del VA (MEC VA)

Las MEC del VA son el órgano electoral conformado por la ciudadanía doblemente sorteada, designada y capacitada por el INE para registrar y contar los votos que emitan las personas inscritas en la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado.

MEC del VA

Cada MEC contabilizará hasta 750 votos.



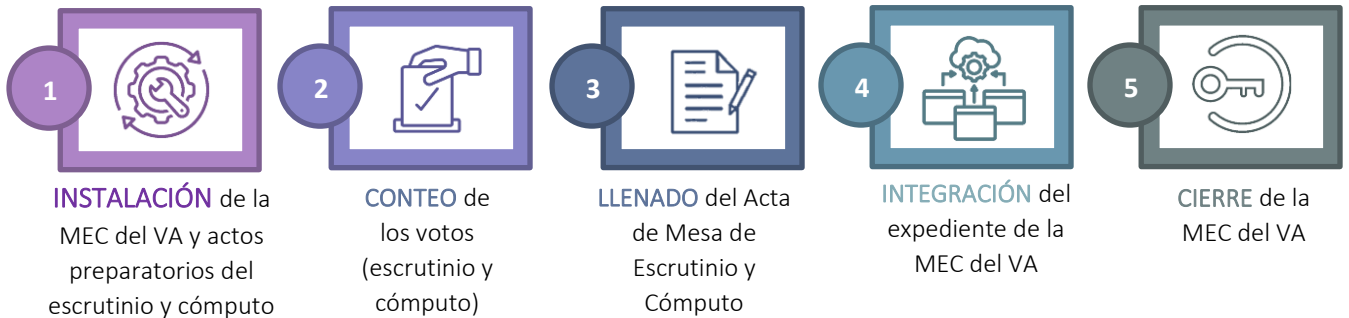
La o las MEC del VA se integran por:

Funcionarias/os propietarias/os	Funcionarias/os suplentes
1 Presidenta/e	2 personas suplentes
1 Secretaria/o	generales
2 Escrutadoras/es	

### Momentos de la Jornada Electoral para MEC del VA

Las actividades que realizarán las y los funcionarios de las MEC del VA el 1° de junio, día de la Jornada Electoral, se dividen en cinco momentos:

**Agregar: Imagen de etapas de la jornada electoral de VA**





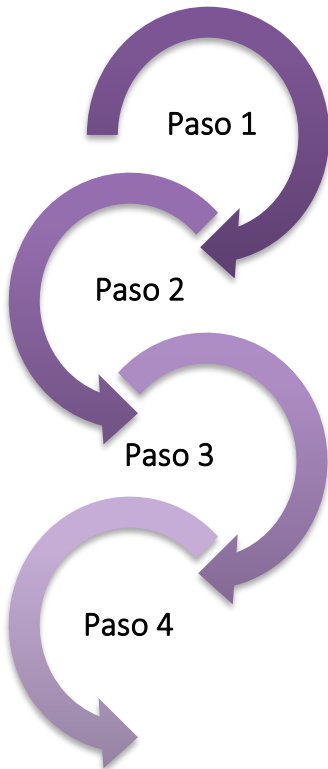
### Instalación de la MEC del VA y actos preparatorios del escrutinio y cómputo

El domingo 1° de junio de 2025 la o las MEC del VA se instalarán en el domicilio aprobado por el Consejo Distrital correspondiente. De existir el espacio suficiente, las MEC del VA se podrán instalar en el inmueble que ocupen la Junta Distrital Ejecutiva y el Consejo Distrital.

A las 17:00 horas deben estar presentes todas y todos los funcionarios de las MEC del VA. En caso de que a las 17:15 horas no se encuentren presentes las y los funcionarios propietarios (Presidenta/e, Secretaria/o y escrutadoras/es), las y los dos suplentes generales ocuparán un cargo en la MEC del VA.

Si todavía faltan ciudadanas o ciudadanos para completar las cuatro funcionarias/os propietarias/os de la MEC del VA, las y los servidores públicos del INE que hayan sido designadas/os para realizar labores de suplencia, ocuparán los cargos faltantes.

Durante la instalación podrás observar las siguientes actividades que realizan las y los funcionarios de MEC del VA:



**Instalan** la MEC del VA, aunque no estén presentes las y los observadores electorales ni representantes de partido político o de candidatura independiente y revisan que la documentación y los materiales que les entregó la o el CAE estén completos.

**Anotan** los datos de identificación de la MEC del VA en el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo y arman la urna y muestran que esté vacía.

**Cuentan** el número de personas marcadas con el sello “VOTÓ” en la LNEVA y buscan en ésta los nombres para confirmar verbalmente que la persona emitió su voto.

**Abren** los sobres y colocan las boletas en la urna, si un sobre tiene dos o más boletas, se anulan y se continúa con el llenado del Acta con la información correspondiente.



2

### Conteo de los votos (escrutinio y cómputo)

A partir de las 18:00 horas inicia el escrutinio y cómputo de los votos para obtener los resultados del Voto Anticipado.

Para clasificar los votos es importante que las y los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo (FMEC) identifiquen cuáles son:

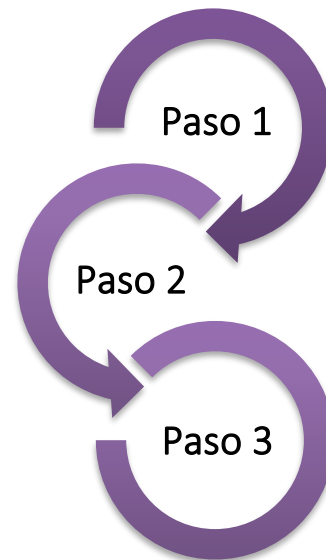
- Votos para partido político
- Votos para coalición
- Votos para candidatura independiente
- Votos para candidata/o no registrada/o
- Candidatura común
- Coalición parcial
- Votos nulos

Podrás observar las siguientes actividades que las y los FMEC realizan durante el conteo.

**Colocan** la guía de apoyo para la clasificación de los votos en la mesa.

**Sacan** boleta por boleta de la urna y las colocan en el lugar que les corresponda, según la guía de clasificación. Si un partido político no recibe votos o no se presentan votos nulos, se colocan tres ceros "(000)".

**Llenan** la hoja para hacer las operaciones con la información proporcionada.

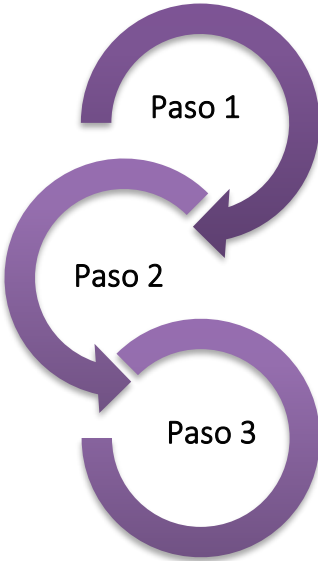


Recuerda que únicamente las y los funcionarios de la MEC deciden si los votos son nulos; la decisión final la toma el Presidenta/e como máxima autoridad en la MEC.



### Llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo del VA

Una vez que se llenó la Hoja para hacer las operaciones, las actividades que realizan las y los FMEC durante el llenado del acta son:



**Llenan** el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo del VA, leyendo cada uno de los apartados.

**Firman** el Acta de Escrutinio y Cómputo del VA, hoja de incidentes y demás documentación electoral.

**Conservan** el original y la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo del VA, y entregan una copia a cada una de las representaciones de partido político y, en su caso, de candidatura independiente.



### Integración del expediente de la MEC del VA y del paquete electoral

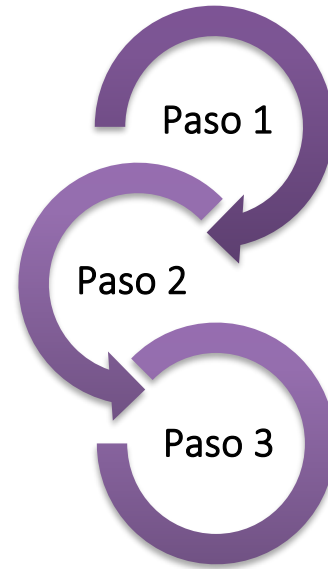
Las y los FMDC incorporan los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEVA y demás elementos que integrarán el expediente de cada MEC del VA:



Guardan la documentación electoral en el sobre correspondiente, con ayuda de las indicaciones que vienen por fuera de éste.

Separan y guardan los votos válidos y votos nulos en los sobres correspondientes.

Una vez que guardan la documentación en los sobres, integran todos los sobres dentro del paquete electoral.  
Sellan y firman el paquete electoral.



#### Cierre de la MEC del VA

Ya que se selló y firmó el paquete electoral las y los funcionarios de la MEC entregan a las presidencias de los consejos distritales y llenan el cartel de resultados de la votación del VA.

En un lugar visible, por fuera de donde se instaló la MEC del VA, colocan el cartel de resultados para que las y los ciudadanos conozcan dichos resultados.

**Agregar: Imagen de cierre de MEC**

**VA**



#### Actividades posteriores a la Jornada Electoral

Los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo del VA se incorporarán al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos correspondientes.

En aquellos casos que aplique, los OPL, por conducto de las personas que el respectivo órgano electoral local acuerde, acudirán al Consejo Distrital asignado para recoger los expedientes de la elección local.

Los OPL de las entidades en las que se instrumente el VA deberán incorporar el apartado correspondiente de los resultados del VA a los respectivos cómputos de la elección local. Asimismo, deberán emitir los acuerdos respectivos para su incorporación al PREP y, en su caso, al Sistema de Registro de Actas.

**7.5. Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP)<sup>47</sup> (este apartado se incluirá sólo en el caso de que aplique esta modalidad en la entidad)**



Bajo un enfoque progresista que busca maximizar los derechos individuales, respetando los principios *pro persona* y de presunción de inocencia en materia de Seguridad Pública, el INE implementará el Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2024-2025. Esta modalidad de votación se llevará a cabo en aquellos centros penitenciarios que cumplan con los estándares de seguridad e infraestructura determinados por las autoridades competentes.

El voto se ejercerá de forma anticipada a la Jornada Electoral, a través de la modalidad presencial al interior de los Centros Penitenciarios que cuenten con las condiciones favorables para la emisión del voto.

Las personas en prisión preventiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos para emitir el Voto en Prisión Preventiva	Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores.
	Manifiestar, a través del llenado de la solicitud individual de inscripción, su intención de registrarse en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP).
	Que su solicitud individual de inscripción resulte procedente.

**Lista Nominal del Electorado con Prisión Preventiva (LNEPP)**

Para recabar las solicitudes de inscripción, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de [ ] proporcionará la información y biométricos de las personas en prisión preventiva al INE, para que éste recabe la información y dictamine su procedencia; en caso de que las solicitudes sean procedentes, para efectos de la emisión de su voto, se considerará como domicilio de las personas en prisión preventiva, el que corresponda al Centro Penitenciario en el que estén reclusas.

En ese sentido, la LNEPP es la relación que contiene el nombre de las y los ciudadanos cuya solicitud fue determinada como procedente. Esta lista será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo del VPPP.

La LNEPP definitiva por entidad federativa, distrito electoral federal, municipio y, en su caso, por distrito electoral local, estará integrada por:

- Las personas solicitantes cuya solicitud fue dictaminada como procedente.
- Las personas solicitantes que se incorporen a la LNEPP en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, en su caso.

<sup>47</sup> La modalidad de VPPP se realizará solo si es aplicable para el Proceso Electoral Local 2024-2025

### Emisión del Voto en Prisión Preventiva



La votación de las personas en prisión preventiva se desarrollará de manera previa a la Jornada Electoral.

El INE designará al personal responsable de recabar la votación de las personas en prisión preventiva; dentro de cada centro penitenciario se habilitará un área de votación. Las personas en prisión preventiva cuyas solicitudes resulten procedentes, recibirán por lo menos los siguientes documentos:

- Un instructivo de votación
- El resumen de opciones electorales
- La o las boletas electorales
- Un sobre para enviar el voto

Así, las personas en prisión preventiva dispondrán libremente de un espacio dentro de sus Centros Penitenciarios para emitir su voto.

Una vez emitida la votación, los sobres con los votos permanecerán en resguardo por el INE hasta el día de la Jornada Electoral, cuando serán contabilizados en las MEC del VPPP.

### Mesas de Escrutinio y Cómputo del VPPP (MEC VPPP)

Las MEC del VPPP son el órgano electoral conformado por la ciudadanía doblemente sorteada, designada y capacitada por el INE para registrar y contar los votos que emitan las personas en prisión preventiva.

#### MEC del VPPP

Cada MEC contabilizará hasta 750 votos.

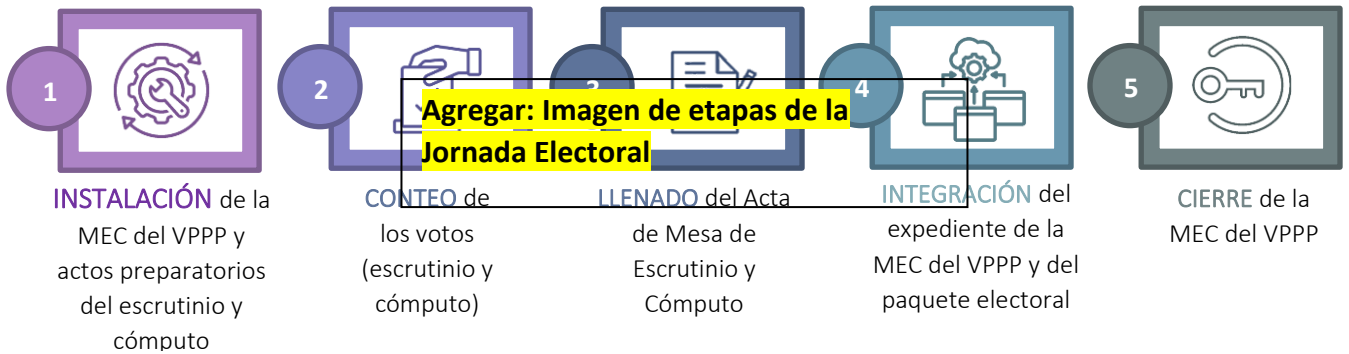
La o las MEC del VPPP se integran por:



Funcionarias/os propietarias/os	Funcionarias/os suplentes
1 Presidenta/e	2 personas suplentes
1 Secretaria/o	generales
2 Escrutadoras/es	

### Momentos de la Jornada Electoral para MEC del VPPP

Las actividades que realizarán las y los funcionarios de las MEC del VPPP el 1° de junio, día de la Jornada Electoral, se dividen en cinco momentos:

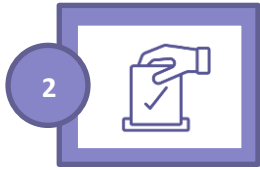


Las actividades que podrás observar durante estos cinco momentos de la Jornada Electoral son similares a las de las MEC del VA y se resumen a continuación:

**1** **Instalación de la MEC del VPPP y actos preparatorios del escrutinio y cómputo**

El 1° de junio de 2025 a las 17:00 horas deben estar presentes todas y todos los funcionarios de las MEC del VPPP. En caso de que a las 17:15 horas no se encuentren presentes las y los funcionarios propietarios (Presidenta/e, Secretaria/o y dos escrutadoras/es), las y los dos suplentes generales ocuparán un cargo en la MEC del VPPP. Si todavía faltan ciudadanas o ciudadanos para completar las funcionarias/os propietarias/os de la MEC del VPPP, las y los servidores públicos del INE que hayan sido designadas/os para realizar labores de suplencia, ocuparán los cargos faltantes.

Los pasos que realizan las y los funcionarios de MEC del VPPP, son los mismos que se explican en el apartado de las MEC del VA.



### Conteo de los votos (escrutinio y cómputo)

A las 18:00 horas inicia el escrutinio y cómputo de los votos para obtener los resultados del Voto en Prisión Preventiva.

Los votos se clasifican en los siguientes rubros:

- Votos para partido político
- Votos para coalición
- Votos para candidatura independiente
- Votos para candidata/o no registrada/o
- Candidatura común
- Coalición parcial
- Votos nulos

### Llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo del VPPP



Una vez que se terminó de llenar la Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, se copian los resultados en el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo. La o el Secretario llena el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo del VPPP con ayuda de las y los demás funcionarios de la MEC, leyendo cada uno de los rubros del acta.



### Integración del expediente de la MEC del VPPP y del paquete electoral

Se incorporarán los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEPP y demás elementos que integrarán el expediente de cada MEC del VPPP.



### Cierre de la MEC del VPPP

Al finalizar el escrutinio y cómputo en las MEC del VPPP, la o el Presidente conservará el original y la primera copia del Acta de mesa de escrutinio y cómputo del VPPP y entregará una copia a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes.

Posteriormente, entregará el expediente a las presidencias de los consejos distritales.

### Actividades posteriores a la Jornada Electoral

Los resultados de las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de VPPP se incorporarán al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos correspondientes.

## Fechas clave de las principales actividades del PEL 2024-2025

*(Incorporar las fechas establecidas en el Calendario de coordinación de cada entidad)*

No.	Actividad	Autoridad	Inicio	Término
1.	Sesión para dar inicio al PEL	OPL		
2.	Instalación de los órganos distritales	OPL		
3.	Instalación de los órganos municipales	OPL		
4.	Instalación del Consejo Local	INE		
5.	Instalación de los consejos distritales	INE		
6.	Inscripción y actualización de la situación registral en el Padrón Electoral	INE		
7.	Reposición de CPV por robo, extravío o deterioro grave	INE		
8.	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los FMDC	INE		
9.	Sorteo de la letra a partir de la cual se seleccionará a las y los FMDC	INE		
10.	Primera insaculación	INE		
11.	Primera etapa de capacitación electoral (sensibilización) a la ciudadanía sorteada	INE		
12.	Segunda insaculación y designación de funcionariado de mesas directivas de casilla	INE		
13.	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE		
14.	Emisión de la convocatoria para candidatura independiente	OPL		
15.	Recepción de escrito de intención a la candidatura independiente para ayuntamientos	OPL		
16.	Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para ayuntamientos	OPL		
17.	Solicitud de registro de Convenio de coalición para ayuntamientos	OPL		
18.	Resolución sobre Convenio de coalición para ayuntamientos	OPL		
19.	Precampaña para ayuntamientos	OPL		
20.	Solicitud de registro de candidaturas para ayuntamientos	OPL		
21.	Resolución para aprobar las candidaturas para ayuntamientos	OPL		
22.	Solicitud de registro de Convenio de candidaturas comunes para ayuntamientos	OPL		
23.	Resolución para aprobar Convenio de candidaturas comunes para ayuntamientos	OPL		
24.	Campaña para ayuntamientos	OPL		
25.	Cómputos municipales	OPL		

## Glosario

**Candidata o candidato de partido político.** Es la ciudadana o el ciudadano que se registra ante el INE o **el OPL** a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

**Candidata o candidato independiente.** Es la ciudadana o el ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que, habiendo cumplido los requisitos, se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

**Capacitadora/capacitador -Asistente Electoral (CAE).** Es la ciudadana o el ciudadano responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán funcionarios de mesa directiva de casilla.

**Casilla.** Es el lugar donde ciudadanas y ciudadanos acuden a votar, ahí las y los funcionarios que integran la mesa directiva de casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

**Elector o electora.** Es la ciudadana o ciudadano que cuenta con Credencial para Votar y está inscrito en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional, o le fue otorgada una Resolución Favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y acude a votar.

**Igualdad de género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

**Jornada Electoral.** Es el día en el que las y los electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral tendrá lugar el domingo 1° de junio de 2025.

**Medidas de inclusión.** Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad.

**Organismos Públicos Locales (OPL).** Son los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Personas trans.** Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travestis, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.

**Resolución favorable.** Documento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

Supervisora/supervisor Electoral (SE). Es la ciudadana o el ciudadano que tiene a su cargo coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los capacitadores-asistentes electorales (CAE).

Anexo 1. Municipios que integran la entidad

Anexo 2. Distritos electorales federales que integran la entidad

Anexo 3. Distritos electorales locales que integran la entidad